TOMO XX MONTEVIDEO, Jueves 14 de Julio de 1910 Núm. 1411

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por	mes	$ 0.50
"	trimestre	" 1.50
"	semestre	" 3.00
"	año	" 6.00
Número del día		$ 0.10
"	atrasado del mes corriente	" 0.20
"	" de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado....... $ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado........... $ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley de Elecciones Políticas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes, de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes: el de Canelones, ocho; los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro respectivamente; los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, elegirán tres cada uno; y los de Río Negro, Artigas y Flores, dos, respectivamente.

Art. 2.o Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el Departamento.

Art. 3.o En el departamento de Montevideo, podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos, y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo, ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos y á la minoría un cuarto ó un octavo; en los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno; y en los de Río Negro, Artigas y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría respectivamente.

Art. 4.o La minoría tendrá derecho á la representación conforme al artículo anterior si sus candidatos alcanzaren en Montevideo el tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo respectivamente de los votos emitidos en la elección, de acuerdo con el artículo 6.o; en Canelones si alcanzaren el cuarto ó el octavo respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, el cuarto; y en Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores, si alcanzaren el tercio.

Art. 5.o Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos. Las listas que no se ajusten á esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema de un partido el sub-lema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 6.o El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sub-lemas ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias.

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás.

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.o de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.o y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de Noviembre de 1904.

Art. 7.o Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista, por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema.

Art. 8.o Tienen incapacidad relativa para ser electos representantes los Intendentes en los departamentos en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

Art. 9.o No pueden formar parte de las Juntas Electorales, los militares cualesquiera que sea su situación y los actuarios de los Juzgados Letrados.

Art. 10. Derógase la ley de 2 de Septiembre de 1907.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 4 de Julio de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley. Reforma de los números 3 y 5 de la Ley de Divorcio y derogación del inc. 3.o del artículo 5.o y 6.o 45 y 46 de la misma.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los números 3 y 5 del artículo 2.o de la Ley de Divorcio se sustituyen por los siguientes: Número 3 (artículo 2.o). Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciados por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado. Número 5 (artículo 2.o). Por el abandono voluntario del hogar que haga de uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

Art. 2.o Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio: sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para declarar la disolución del vínculo cuando se solicita por las causales previstas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907. Queda excluído el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco, no constituye tacha legal.

Art. 3.o La obligación que impone el artículo 23 de la mencionada ley de Octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil procede también en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del departamento donde se dicte la sentencia.

Art. 4.o Ejecutoriada la sentencia se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil y con sujeción á lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la Ley de Divorcio.

Art. 5.o La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuera confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

Art. 6.o Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicitada la conversión debe concederla el juez, de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

Art. 7.o Si el pedido de divorcio se funda en una de las causas establecidas en los números 2 y 4 del artículo 2.o de la ley de Octubre de 1907, no será necesario seguir juicio; pero deberá presentarse la sentencia condenatoria ejecutoriada y probarse que la acción no ha prescripto. Antes de resolver, el Juez deberá oir, en estos casos, al Ministerio Público.

Art. 8.o No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Art. 9.o Derógase el inciso 3.o del artículo 5.o de la Ley de Divorcio que establece que ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia que disolvió el vínculo en el caso de mutuo consentimiento y también los artículos 6.o, 45 y 46 de la mencionada ley de Octubre de 1907, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 10. El incidente relativo á la litis expensas que debe pasar el marido á la mujer durante el juicio, se sustanciará por cuerda separada del expediente principal.

Mientras no se haga efectiva esa subvención, podrá la mujer litigar en papel común, cargándose á cuentas lo que correspondería de sellado.

El marido pagará las planillas de costas en los juicios de divorcio, sin perjuicio de las condenaciones que estableciera la sentencia definitiva.

Sin embargo, la esposa no estará obligada á devolver al esposo las cantidades que éste haya adelantado por concepto de costas y costos cuando á ello fuera condenada, sino cuando tenga bienes propios ó gananciales que excedan de cinco mil pesos y tan sólo en la parte que excede esa suma hasta completar las prestaciones que deba.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á Julio 6 de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley. Establece que los nombramientos de jueces de Paz y tenientes Alcaldes sean por el término de tres años.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes de la República serán nombrados trienalmente por la Alta Corte de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 32 de la ley de 28 de Octubre de 1907.

Art. 2.o Los nombramientos á que se refiera el artículo anterior deberán efectuarse dentro de los dos primeros meses del trienio respectivo.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Julio de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley. Eleva á la categoría de villa al pueblo San Ramón.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á la categoría de villa el pueblo de San Ramón situado en el departamento de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1910.

A. RODRÍGUEZ LARRETA.

Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley de adoquinamiento y afirmado obligatorios en determinadas calles de la ciudad de Florida.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Florida para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad del mismo nombre en las calles siguientes: Independencia desde 18 de Julio á Treinta y Tres, Asamblea desde 18 de Julio á General Rivera, 25 de Mayo desde General Flores á Ituzaingó, General Flores desde 25 de Mayo á 24 de Septiembre, Ituzaingó desde Faustino López á 24 de Septiembre, Antolino Urioste desde Faustino López á 24 de Septiembre, Montevideo desde 25 de Mayo á Atanasio Sierra, General Rivera desde Asamblea á Atanasio Sierra, Libres desde 25 de Mayo á Atanasio Sierra, Gancha desde Asamblea á Atanasio Sierra,

Sarandí desde 24 de Septiembre á Atanasio Sierra, Treinta y Tres desde Independencia á Atanasio Sierra y Atanasio Sierra desde Sarandí á Treinta y Tres.

Art. 2.o Facúltase también á la misma Junta E. Administrativa para declarar obligatoria la pavimentación de las demás calles de la ciudad de Florida, pudiendo emplearse para este objeto macadam simple ó alquitranado, ó cualquier otro sistema, con cunetas adoquinadas y cordones de granito ó sin ellos.

Art. 3.o Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del costo total del afirmado que le corresponde á los frentes respectivos, quedando la otra parte á cargo de la Junta E. Administrativa.

En las calles lindando con plazas, la Junta abonará las dos terceras partes del valor del afirmado, cargando los propietarios con la otra tercera parte. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe total de las cuadras.

Art. 4.o El adoquinado se hará previa licitación pública y por secciones, á medida que lo permitan las finanzas municipales y de acuerdo con el pliego de condiciones que formulará el Departamento Nacional de Ingenieros.

Tratándose de la pavimentación á que se refiere el artículo 2.o de esta ley, se podrá prescindir de la licitación.

En ambos casos se necesita la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o El pago se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interés para los deudores morosos.

Las cuentas debidamente conformadas por el Intendente y su Secretario traen aparejada ejecución.

La gestión judicial para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se entenderá en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, con el defensor de oficio que se designe.

La deuda procedente del costo del afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras el propietario del bien raíz no abone la parte que le corresponde.

Art. 6.o La gestión del cobro corresponderá al contratista, en los casos en que la obra se realice por licitación, quedando los propietarios obligados al pago de la parte respectiva desde la fecha en que la Junta declare recibida á su entera satisfacción la obra realizada, ó desde que esté terminada cuando se haya realizado por administración.

Art. 7.o Para atender el cumplimiento de esta ley queda autorizada la Junta Económico-Administrativa de Florida para que, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, pueda tomar en calidad de préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos, realizando la operación con el Banco de la República ú otra institución de crédito, pero prefiriendo al primero en igualdad de condiciones.

Para el servicio de amortización é intereses que demande el préstamo á contraer, la Junta, con el consentimiento del Poder Ejecutivo dispondrá de las sumas necesarias que se tomarán del rubro "Vialidad Urbana" y de las rentas municipales disponibles y efectivas, sin sujeción al límite de la séptima parte que establece la ley Orgánica de Juntas.

Art. 8.o En las calles que se establezcan líneas de tranvías la empresa está obligada al pago del adoquinado entre rieles y más cincuenta centímetros fuera de éstos, de uno y otro lado.

Art. 9.o En todo lo que sea conciliable con esta ley, regirán las disposiciones de la ley de 12 de Julio de 1873.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 11 de Julio de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Vista fiscal y resolución declarando que proceden las escrituraciones de terrenos municipales, á favor de cesionarios de derechos, sin exigirse á éstos la inscripción en el Registro de Ventas. Consulta de la Intendencia M. de Canelones.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

Excmo. señor:

Según el artículo 427 del Código Civil, los derechos posesorios se reputan bienes inmuebles.

Por consiguiente, es evidente que todo traspaso de aquellos derechos, debe inscribirse en el Registro de Ventas, de acuerdo con el artículo 1.o de la ley del 18 de Mayo de 1880, que dispone la inscripción de todo contrato de venta de inmuebles. El cumplimiento de ese requisito, queda confiado á los Escribanos, que deben prevenir á los interesados la obligación de llenarlos y que no pueden escriturar ninguna transferencia de derechos adquiridos por medio de escrituras no registradas. (Artículos 3 y 10 de la ley).

Los Intendentes pueden, pues, escriturar la propiedad á los dueños de derechos posesorios, tengan sus títulos registrados ó no; pero el Escribano no puede hacer la escrituración mientras no se efectúe el registro de aquéllas.

Tal es la opinión del infrascripto.
V. E. no obstante resolverá.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

Luis Varela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

(Número 2864|10).

Vistos: Esta consulta formulada por la Intendencia M. de Canelones, relativa á saber si en la escrituración de terrenos municipales á favor de cesionarios de los derechos de los concesionarios primitivos, debe exigir previamente que las cesiones sean inscriptas en el Registro de Ventas; Atento á que la inscripción en el mencionado Registro de los derechos que pueda conferirle á todo adjudicatario la concesión municipal, que autorizan las disposiciones vigentes en la forma condicional requerida como condición "sine qua non" para la adquisición de la propiedad, es una medida de interés privativo de los beneficiados ó de sus causahabientes; De conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Intendencia M. de Canelones, puede proceder á la escrituración en el caso consultado, sin necesidad de exigir el requisito de la inscripción á que se ha hecho referencia.

2.o Comuníquese, publíquese con la vista fiscal y archívese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Modifica la base C del artículo 1.o del decreto de 4 del corriente sobre licitación para afirmado de asfalto en calles de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 13 de 1910.

Visto: El escrito de Enrique Acquarone y Cía., solicitando una modificación de la base C del artículo 1.o del decreto del 4 de Julio corriente, relativo á una licitación para la pavimentación con asfalto de varias calles de la Capital, y considerando que la modificación de la referencia tiende á facilitar la concurrencia de sistemas distintos á dicha licitación,

SE RESUELVE:

1.o La base C del artículo 1.o de la resolución del 4 del corriente, se modifica en lo relativo al espesor de la capa de asfalto, en el sentido de que "los proponentes deberán especificar el espesor de la capa asfáltica, antes y después de comprimida".

2.o Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Receptoría de Aduana de Paysandú—Remite la relación de los emolumentos consulares abonados por buques entrados á ese puerto en el mes de Junio del presente año.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto acordar el cambio de nombre al pailebote «Galateo», de propiedad de los señores Manuel Castro é hijos y Blas Tassaro, por el de «Nuevo Ceres», y concedido el uso del pabellón nacional.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Portugal—Co-

munica que ha hecho entrega reglamentaria del Consulado en Oporto, el señor José T. Abad, nombrado para desempeñar igual cargo en París, al señor José de Souza Faría, Vicecónsul en dicha ciudad, quien se ha hecho cargo del expediente y del despacho consular en igual distrito, y remite al mismo tiempo copia del inventario de nuevas existencias.—Se agrega el inventario anexo al registro respectivo y se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Remite la cantidad de ciento ochenta pesos, importe del reintegro de estampillas consulares efectuado por la Inspección de Sanidad Marítima, durante el mes de Junio del año en curso.—Se remite la suma acompañada al Ministerio de Hacienda, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite dos cuadros: el primero detalla la carga de los buques salidos de ese puerto con destino á la República durante el mes de Mayo de 1910, y el segundo relativo á los buques salidos durante el mismo mes.—Se pasa á la Dirección G. de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite el cuadro relativo al tráfico mensual de las lanas del Río de la Plata y otras procedencias habido durante el mes de Mayo último y las cotizaciones de las mismas en el mercado de Amberes.—Se pasa al Ministerio Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite los cuadros de los precios corrientes de los cereales en los diversos mercados de Bélgica, correspondientes á la segunda, tercera y cuarta semanas del mes de Mayo último y primera de Junio del presente año.—Se remiten á la Oficina del Trabajo los adjuntos cuadros de precios corrientes y se acusa recibo.

—Consulado General en España—Remite los avisos que publica la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima en el diario oficial del 16 de Junio último, que se relacionan con modificaciones en el alumbrado y balizamiento de los puertos de la Coruña y de Barcelona.—Se remite copia de los avisos anexos á los Ministerios de Guerra y Marina y de Obras Públicas y acúsese recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite el Boletín de Policía Sanitaria de los animales correspondiente á la primera quincena del mes de Mayo del año en curso.—Se pasa el boletín anexo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Dirección General de Aduana—Remite la relación demostrativa de los valores liquidados en el puerto de la Paloma durante el mes de Junio del año en curso, para pago del 1/2 o/o de patente consular.—Se acusa recibo.

—Consulado General en España — Da cuenta de la mortalidad habida en esa ciudad durante el mes de Mayo en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite el Boletín de Estadística Demográfica de la ciudad de Amberes desde el 15 al 28 de Mayo, y el publicado por la División de Higiene de la ciudad de Bruselas correspondiente al mismo período.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los boletines acompañados y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite el informe sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Mayo del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite os emolumentos percibidos en ese Consulado General durante el mes de Mayo último, y cuyo total envía en un giro contra el Banco Italiano del Uruguay.—Se remiten donde corresponda los estados y letra anexos y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite el estado del movimiento de estampillas consulares habido en ese Consulado General durante el mes de Mayo último.—Se remite á la Contaduría General el estado anexo y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite un cheque por francos ciento diez y seis con noventa y un centésimos, importe del montepío y reintegros abonados por el señor Cónsul General en esa localidad.—Se remite el cheque anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bagé—Remite un cheque contra el Banco de la República por la suma de ochenta y seis pesos, importe de los emolumentos percibidos en esa oficina durante el mes de Junio último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General en el Brasil—Informa haber despachado con destino á Pensacola (Florida) la corbeta nacional «Guernike».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Quarahy—Remite un giro postal por la suma de nueve pesos con noventa centésimos, que con la de comisión de giro representa el importe de los emolumentos recaudados por esa oficina durante el mes de Junio último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro postal acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General en el Brasil—Remite el Boletín Hebdomadario de Estadística Demógrafo Sanitario de esa ciudad, correspondiente á la semana del 20 á 26 del mes fenecido.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Pelotas—Remite un giro contra los señores Supervielle y C.ª por la suma de treinta pesos con setenta y cinco centésimos, importe del 50 °/o de la renta recaudada por esa oficina durante el mes de Mayo último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite el balance mensual de ese Consulado General y dependencias correspondiente al mes de Mayo del año en curso.—Se remite á la Contaduría General el balance acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General en Trieste—Comunica que el señor Eliseo Ricardo Gómez se ha hecho cargo del Consulado en Viena, que instaló provisionalmente en el Hotel Victoria, de dicha ciudad.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Viena—Comunica haber instalado definitivamente el Consulado en Gueshaurtz número 21.—Se acusa recibo.

—Dirección General de Aduanas—Envía la relación demostrativa de los valores liquidados en las Receptorías de Salto y Fray Bentos durante el mes de Junio último, por concepto de 1/2 o/o de Patente Consular.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Remite las listas de los precios corrientes que han regido en esa plaza durante el mes de Mayo del año en curso.—Se remiten á la Oficina del Trabajo las adjuntas listas de precios corrientes y se acusa recibo.

—Receptoría de la Aduana de Paysandú—Remite el estado demostrativo de la recaudación efectuada por esa Receptoría durante el mes de Junio último por Patente del 1/2 o/o Consular sobre la importación.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Remite los estados del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Junio del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE JULIO DE 1910.

1—Autorízase á la Aduana para hacer entrega, libre de todo derecho, al denunciante el subreceptor del Carmelo, de la demasía de una partida de maíz.

2—Autorízase la devolución de la suma de siete pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 7.53), reclamada por los señores Seré y Cía., procedente de los derechos cobrados al efectuarse la liquidación de reembarco número 16,593.

3—Se provee no haciendo lugar, por no encontrarse en las condiciones requeridas por la ley, á la jubilación solicitada por el guardia civil Félix Silva.

4—Autorízase á la Aduana á entregar libre de derechos al guardia 3.o don Santiago Bosque, diez revólveres y cuatro botellas vino Bisleri, apresados por dicho empleado á varios estivadores que regresaban del vapor italiano "Hungría".

5—Orden de pago á favor de la Dirección General de Avaluaciones, por doscientos ochenta pesos ($ 280.—), para adquirir los aritmómetros.

6—Cédula de pensionista del Estado expedida á favor de la señora María Aramendi de Nicrossi.

7—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos á designar un empleado en comisión para la Agencia de Rentas del Paso de los Toros por dos meses, asignándole veinte pesos ($ 20.—) mensuales.

8—Revalídase durante el corriente ejercicio la resolución de 17 de Noviembre de 1909, designándose á los señores José Bravo y José Martínez, como guardas de 3.a de la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte.

9—Se provee no haciendo lugar á la reclamación de haberes gestionada por el guarda de 2.a clase del Chuy, don Emilio Renaud.

10 y 11—Se manda liquidar dos cuentas del Ferrocarril Central, que importan respectivamente la suma de ochenta pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 80.44), y cuarenta y siete pesos con cuarenta y un centésimos ($ 47.41), por pasajes que le han sido girados en los meses de Abril y Mayo últimos.

12—Revalídase la autorización para el ejercicio 1910-1911, de las partidas que menciona la Dirección de Avaluaciones en su nota de 13 del mes ppdo.

13—Se manda liquidar una cuenta del DIARIO OFICIAL, por la suma de diez y siete pesos con cincuenta centésimos, procedente de publicaciones que ordenó este Ministerio en Junio ppdo.

14—Autorízase la devolución de treinta pesos con noventa centésimos ($ 30.90), reclamada por don Soriano Rodríguez, por derechos pagos á la exportación de un ganado cuyo pasaje al Brasil no se realizó.

15—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Carruajes" y apruébanse sus estatutos, señalándose el término de 60 días para la constitución definitiva de dicha Sociedad.

16—Se manda cumplir el Decreto por el que se computan á don Juan Camejo, 4 meses y 4

días que le faltaban para completar 10 años.

17—Acuse recibo de. que trata el número anterior.

18—Se manda pagar una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, de sesenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 64.40), por servicio de alumbrado para este Ministerio, Contaduría y Tesorería General de la Nación, durante Junio ppdo.

19—Se manda pagar una liquidación de don Juan B. Servetti, por trescientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 357.50), procedente de servicios extraordinarios, prestados como contador 3.o de Aduana.

20—Se manda pagar una cuenta de la Cooperativa Telefónica Nacional, importante cincuenta y cuatro pesos ($ 54.—), por servicios á este Ministerio durante los meses de Enero á Junio del corriente año.

21—Autorízase á la Oficina de Impuestos Internos, para continuar utilizando por tres meses los servicios de don Américo R. Navarro, con la asignación mensual de $ 90.

22—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, una nota del H. Senado adjuntando el decreto por el que se establecen los sueldos y gastos de Sala y Secretaría, á regir en el ejercicio corriente.

23—Acuse recibo del que trata el número anterior.

24—Se provee en una nota de la Aduana de 5 del corriente, mandando que la Contaduría General liquide la suma de veintitrés mil veintiséis pesos con diez y nueve centésimos ($ 23.026.19), para pago de cuentas y sueldos impagos durante el ejercicio 1909-1910.

25—Se manda pagar una liquidación del Ferrocarril Central, de ciento veintidós pesos con noventa y nueve cts. ($ 122.99), por pasajes que ha girado este Ministerio y dependencias, durante Marzo último.

26—Autorízase á la Receptoría de Cerro Largo, á descargar $ 632.98, invertidos en gastos durante los meses de Enero y Febrero últimos.

27—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos, para entregar al empleado Munilla la suma de $ 50.—, para sufragar gastos de traslado á Soriano.

28—Acuérdase la cantidad de $ 25.— á la persona que ha de reemplazar al Agente de Rentas de Santa Rosa, durante la licencia acordada al titular.

29—Orden de pago á favor del Subtesorero de Aduana don Pedro Cosio, de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), para gastos de viaje que se le ocasionan con motivo de la comisión que le ha sido confiada.

30—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos, para contratar con la Compañía Americana de Billetes de Banco en New York, la impresión de 5.275.000 timbres comercio, al precio de $ 3470.09.

31—Se manda pagar una liquidación del Ferrocarril Midland, de cuatro pesos con veinte centésimos ($ 4.20), por un pasaje que giró la Administración de Rentas de Río Negro en Abril último.

32—Se dispone que por la sucursal del Banco de la República en la Colonia, sea puesta á disposición de la Inspección T. Regional la cantidad de $ 1000.—, para gastos de adquisición de materiales y jornales, en las obras del edificio de la Aduana del Rosario.

33—Se revalidan para el presente ejercicio las autorizaciones de 28 de Junio del año anterior, 28 de Mayo y 6 de Abril últimos, á que hace referencia la Contaduría en su nota pasada á este Ministerio.

34—Queda sin efecto la resolución de 9 de Abril último, sobre adquisición de dos puentes rodantes y un guinche sobre ruedas carreteras, y se autoriza al Consejo de Administración del Puerto, para llamar á licitación para la provisión de un puente rodante eléctrico de 4 toneladas, dos ídem de tonelada y media y un guinche eléctrico para los depósitos V. y Z.

35—Autorízase á la Aduana para aceptar la propuesta de don Isidro Montaner Fraschen, que importa $ 340.—, para la construcción de una casilla destinada al Resguardo de "Camacho".

36—Apruébase el proceder de la Dirección de Avaluaciones, de que instruye su nota del día 7, así como la designación de empleados y la retribución fijada á los mismos.

La Secretaría.

Reclamos por suministros en Enero y Febrero de 1910

Pascual Montemurro, Felipe M. Barrios, Vicente Priore, Isabelino M. Echave, Angel González, Manuel Díaz Lizana, Juan Tejeira, Francisco Gualco, Segundo Díez, Juan Maissonave y C.ª, Hufnagel Plottier y C.ª, Recca y Abellanal, Vicente Villanueva y C.ª, Pascual Fúnes, Castaños y C.ª, Melogno y Brie, Martín Etchebarne, Viuda de Garra y Suburú, Ventura Pirez, Camargo y C.ª, José M.ª Monfort, Francisco Patrón, Ernesto San Julián, Antonio Duarte.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un giro por $ 193.50, importe de lo recaudado por el Consejo Nacional de Higiene.—A la Tesorería.

—El Ministerio de Guerra y Marina comunica que se ha resuelto figure en situación de cuartel el sargento mayor Luis Felipe Segundo.—A la Contaduría General.

—Las Intendencias de Canelones y Artigas remiten la nómina de los 10 mayores contribuyentes del departamento.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por $ 107.88.—Al Ministerio del Interior.

—El Ministerio de Obras Públicas trasncribe las siguientes resoluciones: Autorizando á la Oficina Hidrográfica para recibirse de la casa anexa al faro de la Isla de Lobos; en la cuenta de la «Constructora Uruguaya», por trabajos en la carretera de Toledo á Pando; aprueba el contrato de la Oficina Hidrográfica con la A. R. Nordvall, para provisión de 40 boyas luminosas; en la nota del Departamento N. de Ingenieros sobre instalación de alumbrado eléctrico en sus dependencias; eleva á $ 146.91 el sueldo del ayudante de la Inspección T. Regional núm. 2 señor O. Scotti y Blanco; eleva $ 120 la partida fijada á la Comisión T. Administrativa del Palacio de Gobierno para alquiler de casa; en el contrato de la Oficina Hidrográfica con Carlos y Duncan Haymes para reparar las calderas del ganguil IV; en el expediente de Acosta y Lara y Guerra sobre abastecimiento de agua del pueblo «Batlle y Ordóñez»; en la solicitud de Tosi y Casterés, contratistas de carreteras en el arroyo Solís Chico.

—Autoriza á la Inspección de Vialidad para abonar á J. Negro $ 11.51; en la cuenta de Regusci Voulminot por reparaciones en el «Oyarvide» $ 204.10: fija la suma de $ 200 mensuales para artículos de consumo del vapor «Río Negro».

—Autoriza á la Inspección de Vialidad para rectificar las escrituras en la sucesión Rius y devolverle $ 4.59.

—Acepta el temperamento propuesto por la Oficina Hidrográfica para adquirir 6 cables de acero por $ 514; en la reclamación entablada á los señores Juan y José Astiz sobre perjuicios en la Barraca Argentina por inundación.

—A la Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina comunica que ha nombrado asesor á don Félix Pernot.—A la Contaduría.

—Carmen Celeste Villalba solicita traspaso de pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Se nombra á Florencio Pereira Correa portero del Consejo de Administración del Puerto.—A la Contaduría.

—Luis Garófalo pide jubilación.—A la Contaduría.

—Manuela A. Renteria pide pensión.—Idem ídem.

Martín Rodríguez pide jubilación.—Idem ídem.

—Sofía Muñoz solicita certificado como menor de Andrés Muñoz.—A la Contaduría.

—La Inspección del Resguardo pide se le provea de 15 carabinas mauser.—A la Aduana.

—Isabelino Ortiz pide jubilación.—A la Contaduría.

—Francisco Morelli por Santiago Ferrando, pide devolución de derechos.—A la Contaduría.

—R. Lezama Muñoz por Sofía Muñoz, pide abono de su haber de Junio, por haber figurado como ausente.—A la Contaduría.

—Consuelo Espiell de Sales, pide pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

—María Estela y Blanca Tristany, piden traspaso de pensión.—A Contaduría.

—El jefe del batallón de Infantería número 5, remite un giro por $ 10.96 por retenciones de sueldos.—A la Tesorería General.

—La Dirección de Aduanas eleva la relación de vales expedidos en Junio último por 1 o/o de Patente Adicional.—A la Contaduría.

—El jefe del batallón de Infantería núm. 5 remite un giro por $ 11.12, descontado á varias de sus plazas en el presupuesto de Abril ppdo.—A la Tesorería.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe al Ministerio de Relaciones Exteriores el informe producido por la División de Ganadería en la nota de nuestro Consulado en Bilbao, relacionada con las gestiones que ha iniciado para introducir nuestro tasajo en Santander.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Victorica y Muiños sobre introducción de animales.

—Universidad — Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre reintegro de la suma de $ 15.00, abonada por el Departamento Nacional de Ingenieros, por concepto de avisos llamando á licitación.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Con nota se remiten los antecedentes relativos á la clausura de las escuelas públicas y privadas de "Dolores" (departamento de Soriano).

—Se manda tener presente una nota de nuestro Consulado en Viena, comunicando el envío de algunas muestras de mapas escola-

res, remitidos por la casa cintográfica Frejtagn-Bernat, de Viena.

—Ministerios del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina—Notas transcribiendo el decreto por el cual encárgase á los señores Buenaventura Caviglia, Andrés Podestá y Pedro Cossio, de todas las gestiones relacionadas con la concurrencia de la República á la Exposición Industrial á celebrarse en Turín.

—Se expide un pasaje á favor del señor Rodolfo Soria, solicitado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Se expide un pasaje á favor de la maestra señorita Rosa Pabla Baseda.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 364 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender 2.000 metros de rieles viejos.

—Se manda publicar el informe de la Inspección O. de Ferrocarriles al Norte de Río Negro, relativo al estado de las obras de construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite á la Inspección Técnica Regional núm. 1, á sus efectos, el expediente iniciado por don Pedro Risso, en representación de la Empresa Walter and Company, solicitando el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de don José B. Iglesias, solicitando autorización para introducir materiales destinados á la prolongación del muelle establecido en el campo de su propiedad, ubicado en San Juan, (departamento de Colonia).

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de don Julio Meillet, pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de alcoholes de su propiedad situada en la playa de Capurro.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 2 de los señores Bernini, Bonora y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, acompañando copia del plano relativo al desvío de un camino autorizado por resolución de fecha 2 de Mayo último.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de la Compañía "Uruguay Consolidated Gold Mines", pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de minas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las solicitudes números 349 y 350 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para colocar barreras en el cruce de la vía férrea de la calle San Ramón en el pueblo La Paz.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional Núm. 1, acompañando el plano de la mensura practicada por el agrimensor Juan P. Gutiérrez, en campos de la sucesión de doña Carmen Claré.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Teniente 1.o Nicomedes Melo—Solicita liquidación y abono de haberes por Enero y Febrero últimos.—Informe la Contaduría General.

—Luisa Doero de Díaz, viuda del maquinista de la cañonera "General Rivera".—Acompaña nuevos recaudos á su petitorio de pensión.—Pase á la Contaduría General para su agregación.

—Oficina Interventora—Remite lista de revista y presupuesto correspondiente á Junio ppdo.—A la Contaduría General.

—Capitán Gabino Curbelo—Solicita liquidación y abono de haberes, en situación de cuartel por Enero y Febrero últimos.—Informe la Contaduría General.

—Expedientes de Alejandro Mautone y Cía., de Rocha, reclamando $ 168.04; del Ferrocarril Midland del Uruguay, cobrando cuentas por servicios, que ascienden á pesos 6.401.34; y de Frasca y Menafra, de Paysandú, cobrando $ 11.20.—Vuelven al Ministerio de Hacienda.

—Isidro Palacín, ex soldado con premio.—Solicita abono de premios atrasados.—Informe la Contaduría General.

—Antonio Piaggio—Solicita privilegios de paquete para el vapor sueco "Oscar Fredrik".—Informe la Comandancia de Marina.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que el teniente coronel graduado Desiderio Arias, continúa prestando servicios como ayudante, en dicho Ministerio.—Comuníquese y pase á la Contaduría.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Julio 13 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "Hillglade", de Taltal, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", de Buenos Aires, con 60 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 71 pasajeros.

—Vapor argentino "Triton", de Buenos Aires, con 122 pasajeros.

—Vapor francés "Ceylan", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Coburg", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Cordoba", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Hughenden", de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Bierawa", de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán "St. Johann", del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Dipton", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Lynton", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Dacia", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor austriaco "Francesca", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Roma", para Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 94 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 13 de Julio de 1910

Trámite—Rosa Nicolini de Nessi con Sociedad Cervecería Uruguaya. Francisco L. Pittaluga con Agustín Ortega y otros. Francisco L. Pittaluga con Luis Castagneto y otros. Francisco Giacomazi y otros con Adolfo del Campo (2).

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que accediendo al pedido del señor Juez L. del Crimen de 1.er turno, en una causa por homicidio, se facilitará en su secretaría á los peritos García de Zúñiga y Coppetti, las notas no reservadas emanadas del ex cónsul de la República en Coruña, Andrés Dubra y Seoane. El mismo Ministerio hace saber que ha remitido á la Legación de Cuba acreditada en la República el exhorto del señor Juez de Instrucción de la Habana, librado en los autos sucesorios de don Angel B. Massanet. El señor Juez L. de Comercio de 1.er turno y el Departamental de San José, comunican que han procedido á la verificación de la relación de los depósitos judiciales correspondientes al mes de Junio último, encontrándola en forma conforme con los recibos que obren en autos. El señor Juez Letrado de Colonia pasa la de los expedientes que se encuentran á su despacho para dictar sentencia al Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro remite el estado demostrativo del movimiento habido en su oficina durante el primer semestre del corriente año.

Expedientes entrados — Administrativos, siete; en consulta, dos; á estudio, cuatro; relaciones quincenales, setenta y dos; cuadernos de protocolo, veintitrés; Oficios librados, diez; legalizaciones, cuatro.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar el informe "in voce" dispuesto en la causa de Remigio Gómez, por homicidio, haciendo uso de la palabra el defensor doctor Eugenio Petit.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—La suc. de Vicente Bonorino con la de Agustín Literas. Guillermo Pereda contra Manuel Alves da Cunha. Carmelo Trías

contra Vicetne Scala y Cía., (hoy la Constructora Uruguaya). Conc. de Eduardo Jones. Incidente Vicente Novoa y doctor Víctor Pérez Petit. Ramón Piñeiro contra Piñeiro y de los Santos. Nota de la Legación del Imperio Alemán en la causa seguida con motivo de la colisión de los vapores "Colombia" y "Schlesien". Una en causa criminal por homicidio. Una en causa criminal por hurto y lesiones personales.

Interlocutoria—Vicente Pera con Carlos Aguiar, incidente sobre daños y perjuicios.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite—Un sumario por pelea y heridas. Tres sumarios por homicidio. Viuda de Grasas y Cía., con Isabel Alves de Meneses. Un sumario por el delito de pelea y heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Suc. de Francisca Carril de López. Suc. de Carlos N. Puig. Suc. de Roque Semino. Test. de José Francisco Campomar. Suc. de Luis Justino de Andrade. Suc. de Vicente Pagani. Sucs. de Domingo Negrino y Luisa Bagnasco de Negrino. Suc. de Gregorio G. Pola. Sucs. de Juliana Ramos de Sanfeve y Juan Samfere. Sucs. de Francisco González y Ramona Giménez de González. Test. de Eugenia Britte de Haurie. Suc. de Agustín Ruocco. Sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa. Sucs. de Salvador Grau y Teresa Folladosa de Grau. Sucs. de María, Juan, Luis, Federico y Francisco Blemustein. Sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto, incidente de Tribarné Piqué y Cía., Juana Pose de Bordone. José Gentini, con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Natalio García con Eufrasio Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Miguel Jaume y Nadal por sus menores hijos. Ramón Márquez con Severino Cristiano. La suc. de Tomás García de Zúñiga con la de Antonio Nereo Pereira y Vidal. Suc. de Clara Paez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. José López Saralegui con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Rossi, Miramonte y Cía., con las sucesiones de Santiago Mourelli. Leopoldo Bonavita con Juan Castañeira, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. de Alejandro Favaro. Suc. de Luis Cabrera. Suc. de James Santiago Fair. Test. de Dionisia Guibetica de Bottini. Suc. de Jacinto Anacoreta. Suc. de Teresa Baraldo de Giribaldo. Suc. de Luis Justino de Andrade, incidente de Ceferino Meneses. Rosario Caravia de Caravia.

Reservadas—Dos.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite—Sara Pérez de Torres. Amadeo L. Solari contra Doroteo A. Fernández. Conc. vol. de Francisco Mancebo. Suc. de Angela Luchini de Rivara. Manuel Pena Martínez con la Empresa del Gas. Suc. de Galano Otero. Test. de Carlos Grosse y Fortunato Olguín. José Bibiano Lizazo. Suc. de Juan Iglesias Pérez. Suc. de Manuel Alayon y Dalovez Cabrera de Alayou. Petrona Rocha de Pereyra contra Juan P. Fernández. Test. de Pedro Negro. Rodolfo Machó. Serafina Caleo. Test. de Mauricio Pereira de Terra. El doctor Pascual Vero contra la sucesión de Fortunato Bonifacio. Test. de Juan Bautista Podestá. Vita Cabrera de Ruiz, contra Miguel O' Onetto. Isabel Cúneo de Bastos dos Santos. Suc. de Julio Ferrara.

Interlocutorias—Oscar D' Oliveira contra la Empresa de Luz Eléctrica. Bartolomé Luchini y Joaquín Gouvera contra Adolfo del Campo. Francisco D. Costa contra José Piñeyro. Suc. de Antonio Monzano ó Monzani. María Camila de los Santos. Test. de María Zarzabal de Aguerremendi. Juana y Domingo Suárez. Suc. de Enrique Drago ó Drayo.

Definitivas—María Solsona de Maurell.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 13

Trámite—Suc. de Juana Revessio de Chiessa. suc. de María Olaechea de Vera. Suc. de Juan José Rocha. Suc. de Rosa González Amaro. Suc. de Bernardino Rocha. Suc. de Leandra Amaro. Suc. de Carlos Rocha. Suc. de Josefa Mairana. Suc. de Aurelia Díaz de Guichón. Suc. de Bartolo Risso. Suc. de Pedro Esquerré y de Juana María Aren. Test. de Rafael Cuñat Laruana. Suc. de José Rodríguez Gallego. Test. de Catalina Arbelbide de Goyhenetche. Suc. de Vicente Cotelo. Suc. de Manuel Imenarrieta. suc. de Manuel Rodríguez. Suc. de Ignacio Mutuberría. Suc. de Florencio Villamil. Domingo Coimbra de Souza. Juana Irigaray de Haritchague, Margarita Irigaray de Urquizú, Juan Bautista y Pedro Irigaray contra Domingo Baigorry y José Mario Silva y Antuña. Antecedentes relativos al menor Marino Alberto Seré. Antonia Figueira, declaratoria de pobreza para litigar con Carlos Darino. Oficio del Juzgado de Paz de la décima octava sección (Pocitos). Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, librado en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos con Jaime Cibils é hijos, relativo á los autos testamentarios de Federico Cibils. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, relativo á los autos sucesorios de Manuel Cotelo é Isabel Riestra. Gustavo Fischer, incapacidad. Antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Artigas. José María Basiojio con la suc. de Miguel Reboledo. Mario Pereira con Luis Amado. La suc. de Guillermo Barrios con la suc. de Manuel Gómez. Antecedentes relativos á la incapacidad de Lorenzo Aguirre. Antecedentes de Luciana Basio. Suc. de Cornelio Aguirre con la suc. de Miguel Suárez. Oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública. Casiano Duarte con la suc. de Matías Rebal, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Antecedentes de Ricardo Martínez. Antonio Pesce, remoción de tutela. Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires. Antonio Paseyro, deduciendo tercería en autos Aurelio Alsina con Luis Mongrell.

Interlocutorias—Suc. de Aurelia Díaz de Guichón. Suc. de Bartolomé Risso. Donato Chiara con la suc. de Eduardo M. atanham.

Definitivas—Carmen Rocha de Sosa. Cervina de Rose, información.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 13

Trámite—José F. Correa con Fisco. J. Barattini, denuncia. J. Justede, id. J. P. Ferro, id. E. D'Angelo, id.

Interlocutorias—C. Bürmester, denuncia. A. Sanguinetti, id.

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Cristina Russi de Bello con la Compañía "La Industrial del Uruguay" Pablo Guazzoni con Miguel Burrun y otros. Salvador Leone con José S. Cardoso. Cayetano Anastasía con Cayetano Ginzio. Tomás Marichal con Alejandro Villamil. Jua A. Palma con Alejandro Fraguela. Manuel Lareu con Laurnaga y de la Peña. Francisco Ayestarán con Eduardo Castro. Miguel Conti, concordato extrajudicial. Cristina Russi de Bello con la Compañía "La Industrial del Uruguay".

Interlocutorias—Angel Cussano y Juan A. Gómez con Juan A. Aspírez.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite—Terolla con María L. de Tejera. Ginea Sánchez con Manuel Lamas, Pedro López con Luis Uldini (tercería, José Canessa. Benito Sánchez, matrícula. "La Farmacéutica" con Julio M. Mangino. Oficio del Juzgado L. Departamental en autos Salvador Martini con Santiago Causa. Federico Teralla con María L. de Tejera. Enrique Menini con M. S. Bagley y Cía. Limitada. Exhorto del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Comercial de Buenos Aires, en autos Vivo Hnos., con Alberto Silva. Antonio D'Antuoni con Brasiliano Sagliardi. José Díaz y Cía., matrícula.

Interlocutorias— Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros solicitando su liquidación judicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 13

Trámite—Suc. María J. Angeriz. Carlos Juan Herfort. María Mercedes da Costa. Luis E. Piñeiro con Ramón Lorenzo. Suc. Luis Morchio. Regina Dotora con Josefa, Juana y Carolina Vignales. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno, librado en los autos Juan S. Barboza, tutor de los menores José é Ignacio Irureta Goyena con la suc. Pedro M. Isasa. Señores Delisle Hnos. con Courrás Smith. Suc. Antonio De Dovittis, inc. sobre rendición de cuentas y nombramiento de administrador judicial, mandado correr por separado. Suc. Juan Cansio. Florencio Gatti. Vicenta García de Calballal con Antonio Carballal. Pedro Bracco y otros. Teresa Lizarralde de Díaz con Teófilo Engenio Díaz. Manuel Gayo Sánchez y Julia Trianón de Gayo. Felipe S. Guillemet y otros. Ricardo Buzeta con María P. de Rebour, apelación del Juzgado de Paz de la 7.a sección de la Capital. Exhorto del Juzgado L. de Cerro Largo, librado en las sucs. de Cristina Termezana de García. Manuela Fernández de Azarbado. Rudecindo Millán Bustos. José Zamora con Felipe Laviero y Jacobo de Pazós. Oscar Perrone, solicitando se declare la incapacidad de Ana Pissano de Perrone. Suc. de F. Esconjanson. Antecedentes relativos de las menores Amanda y Dominga Drarey. Exhorto del Juzgado L. de Canelones, librado con los autos sucesorios de Escolástico de los Santos y Fermi-

na Sanz de de los Santos. José González López. Simón Rossi, denunciando el fallecimiento de José Mamoso. Héctor Platero con Ernestina Maratea. Víctor Martori con Domingo Landi y José Facello. La suc. María Barboza de Santos con Risso Hnos. E. Echamini y Cía. con Angela S. de Santos. José Borges con Antonio Blanco, apelación del Juzgado de Paz de la 13.a sección de la Capital. José Maeso. Ricardo Larraya. Leopoldo Lanza. José F. Rossi. Clotilde Domínguez con Modesto Carril. Rosa Peturino. José J. Lorenzo. Suc. Santiago Pesce. Máximo Herrera. Antonio Bello con Pascual Vota.

Interlocutorias—Sucs. Jesú Orgeira y María E. Martínez de Orgeira. María Luisa Pereyra con Julio Darrose. Laudo arbitral sometido del Juez de Paz de la 1.a Sección de Soriano por transacción celebrada entre Francisco Fregeiro y Fernando Beltramo. José Garayalde y Emilio Bonifacio. Ramón Figueredo con Manuel Pedrosa y Antonio Bravo.

Definitivas—Natalio Maurise con Miguel Delgado, apelación del Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital. Vicente Guillermo. La suc. Florencia ó Florentina Díaz. Luisa Viso deRuiz. Anastasia Hernández. Rosa Bonifacino. Laura Núñez con Francisco Gómez Rosell y Gabina La Muela. José Salas con María Doldan de Salas.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 13 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Suroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 767.90.

Temperaturas: Normal 9°30, á la intemperie 9°90; máxima 9°40, á la intemperie (sol) 17°30; mínima 4°60, á la intemperie 5°40.

Viento E. S. E., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á las 8 h30 p. m.

Tensión del vapor de agua 6.45. Humedad relativa 76.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 4 30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 1.99

Cloro libre por litro, gramos 1.83.

—Vientos del Este al Sur, con temperatura baja.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PUBLICO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son; como titulares, don Juan Aubriot (hijo, don Manuel Guerra, don Vicente Prats y Cerra y don Francisco Ambrosoni y como suplentes, don Germán Larran, don Francisco Veira, don Juan T. Clulow y don Lorenzo Catalina. para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del 15 del corriente á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público, la causa seguida de oficio á Esteban Rodríguez acusado de la muerte de Roque Tempone.

Montevideo, Julio 13 de 1910.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 12 de Julio de 1910

Guillermo Fuentes, oriental, 17 días, Casa de Aislamiento.

Carmen Rodríguez de García, española, 46 años, casada, Maldonado 195.

Irma Labó, oriental, 3 meses, República 267.

Julia Juanicó de Lerena, oriental, 60 años, viuda, Constituyente 192.

Angela Sala de Temesio, italiana, 57 años, casada, Lima 132.

Julio Aramburú, oriental, 19 años, soltero, Guaná 70.

María Bertoli, oriental, 14 años, soltera, Uruguay 113.

Natalio Rampoldi, italiano, 62 años, viudo, Río Negro 168.

Pedro Etcheverri, argentino, 66 años, soltero, Convención 322.

Un feto, Uruguay 524.

Prudente Martino, oriental, 62 años, viudo, Guaraní 60.

Ricardo Scanavino, oriental, 40 años, soltero, Avenida Rondeau 251.

Día 13

Rafaela Fernández, oriental, 23 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Clemente Santurio, oriental, 58 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Catalina Fleyese, oriental, 2 meses, República 30.

Carola Francisca Mora, oriental, 24 años, soltera, Avenida de la Paz 41.

María Elena Constanso, oriental, 12 días, San José 71.

Eusebia Loriente, oriental, 94 años, soltera, Sierra 120.

Esperanza París, oriental, 12 1|2 meses, José L. Terra 129.

Pedro Stagnaro, oriental, 28 años, soltero, Manicomio Nacional.

Un feto, Hospital de Caridad.

Juan Sisoni, italiano, 60 años, casado, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión de Hacienda se ha preocupado seriamente de estudiar el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes declarando que las empresas de ferrocarriles y los tranvías eléctricos están exonerados de la patente adicional del 3 o|o, debiendo devolvérseles lo que hubiesen abonado por ese concepto ó los vales que hayan entregado al Poder Ejecutivo, comprometiéndose á su pago.

La cuestión sometida al examen de esta Comisión informante, es algo más compleja de lo que á simple vista parece, pues algunas líneas de ferrocarriles tienen sus concesiones propias, mientras que otras están regidas por la ley de 24 de Agosto de 1884. Por lo que respecta á los tranvías eléctricos, las empresas respectivas apoyan sus pretensiones en las concesiones que el Cuerpo Legislativo les ha otorgado; las cuales no están concebidas en los términos amplios de las leyes que han servido de base para la explotación de los ferrocarriles. Estas diferencias han obligado á esta Comisión á fraccionar la tarea que las disposiciones reglamentarias le imponen, examinando separadamente la situación legal de los ferrocarriles y la concerniente á los tranvías eléctricos en todo lo que se relaciona con la patente adicional del 3 o|o.

Antes de entrar al examen de las leyes respectivas, vuestra Comisión informante debe manifestar que está de acuerdo con la opinión sustentada en la Cámara de Representantes por su Comisión de Hacienda en el informe expedido el 4 de Mayo de 1908, sobre el punto relativo á saber si el impuesto adicional del 3 o|o es "una patente" ó un "derecho de importación". En esta materia las opiniones de esta Comisión son categóricas y decisivas.

La patente adicional del 3 o|o fué creada como patente, siendo, por consiguiente, inadmisible el criterio según el cual debe considerarse como un derecho de importación, porque asienta sobre las mercaderías importadas. "Como patente fué creado", dijo la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, y "como patente debe considerarse", pues una interpretación contraria daría lugar á que los tenedores de títulos de Deuda Consolidada pensaran que los Poderes Públicos han querido sustraerles el 45 o|o de una renta que está afectada especialmente para el servicio de esa dueda, valiéndose de una superchería indigna de la seriedad con que debe proceder el Estado en sus relaciones con los acreedores.

Puede agregarse, en apoyo de esta tésis, que en la ley de Patentes de Giro figuran disposiciones gravando á los introductores y exportadores de productos con un impuesto proporcional á las sumas que anualmente hayan importado ó exportado.

Resuelto este punto, esta Comisión informante pasa á mencionar los fundamentos legales que tiene para aconsejar á vuestra Honorabiliadad exonere de la patente adicional á las empresas de ferrocarriles.

El artículo 6.o del primitivo contrato celebrado con el Ferrocarril Central en 4 de Octubre de 1866 para la construcción de la línea hasta el Durazno, dice lo siguiente: "Los materiales, útiles y artículos que se importasen del extranjero para la construcción, uso y consumo exclusivo del ferrocarril, serán libres de todo derecho durante el término de la garantía, y la propiedad del ferrocarril será libre de toda contribución ú otro impuesto por el término de cuarenta años, etc."

El artículo 3.o de la ley 8 de Febrero de 1881 celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Noroeste, dice lo mismo, pues los materiales, útiles y artículos que se importen del extranjero para la construcción, uso y consumo exclusivo del ferrocarril, serán libres de todo derecho, eximiéndose á su propiedad de toda contribución ú otro impuesto, etc.

Los términos "libres de todo derecho" en las concesiones de los ferrocarriles Central y Noroeste, desvanecen cualquier duda que pueda abrigarse sobre el derecho que asiste á estas empresas para considerarse exoneradas del pago de la patente adicional.

Las otras líneas y prolongaciones de ferrocarriles están sujetas á la ley de Agosto 27 de 1884, la cual en su artículo 34 exonera á las empresas respectivas del pago "de la patente y contribución". Esta disposición clara y decisiva, ampara á todas esas líneas, pues sólo hay una patente, aunque figure con este gravamen en derecho adicional.

De acuerdo con estas breves consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda opina que Vuestra Honorabilidad debe declarar que las empresas de ferrocarriles no están obligadas á pagar la patente adicional del 3 o|o.

¿Se hallan en las mismas condiciones que los ferrocarriles, las empresas de tranvías eléctricos? Esta cuestión es mucho más difícil de resolver que la anterior, por una doble razón: porque los términos empleados en sus respectivas concesiones, están muy lejos de tener el alcance directo que poseen las disposiciones contenidas en los contratos celebrados con las empresas de ferrocarriles, y porque las exenciones que se han otorgado á los tranvías eléctricos son de fecha posterior á las leyes que crearon la patente adicional del 3 o|o.

La patente adicional fué creada por la ley de 11 de Enero de 1896, disponiendo que los importadores en general pagarían un impuesto de 2 1|2 o|o sobre las importaciones que realizaran, á cuyo efecto se consideraba importador á toda persona que introdujese al país artículos de cualquier naturaleza. Esa patente sólo debía percibirse por dos años.

La ley de 26 de Julio de 1893 dispuso el restablecimiento de la patente adicional creada en 1896, y por último la ley de 7 de Noviembre de 1899 destinó su producido á la construcción del puerto de Montevideo, elevándola hasta el 3 o|o, y creando otra patente de 1 o|o que asienta en la exportación.

La ley del año 96 no admitía excepciones, pero la del 99 consignó tres en el artículo 3.o, la primera de las cuales exceptúa del pago de la patente "á las mercaderías exoneradas de derechos en virtud de leyes especiales".

Como los tranvías eléctricos sólo están exonerados del pago de la patente de giro correspondiente á las máquinas y motores destinados á la producción de electricidad, las empresas peticionarias han invocado la excepción mencionada en el párrafo anterior.

La cuestión, pues, está planteada en los siguientes términos: La exoneración de derechos de importación que gozan esas empresas, ¿las libera del pago de la patente adicional?

Todas las oficinas públicas que en virtud del cometido que desempeñan han intervenido en este asunto, han dado su opinión negando á las empresas de tranvías eléctricos el derecho que reclaman. Entre esas oficinas, la Comisión de Hacienda puede mencionar á la Dirección de Impuestos Directos, á la Fiscalía de Gobierno y á la Comisión Financiera del Puerto. Participando esta Comisión de esas opiniones, pasa á expresar breve y concisamente las razones que la impulsan á proceder en esa forma.

La aplicación de la ley del 96, á pesar de los términos absolutos é incondicionales en que está redactada, provocó desde el primer momento la resistencia de algunas empresas de ferrocarriles. Al ponerse en vigencia la ley, las empresas del Midland y del Nordeste pagaron la patente, pero más tarde reaccionaron, fundándose en la opinión favorable á sus pretensiones emitida por el señor Madalena, jefe de la Oficina de Control. Los fundamentos de esa reclamación, han sido examinados por esta Comisión en uno de los capítulos anteriores.

La actitud de esas empresas, muy justificada por cierto, ha de haber influido especialmente para que el proyecto de ley confeccionado con el propósito de construir el puerto de Montevideo, que redactaron el entonces Ministro de Fomento doctor don Carlos María de Peña, y el autor de los proyectos primitivos don Jacobo A. Varela, consignaron la siguiente y única excepción: "sólo se exonera de ese impuesto", decía el inciso A del artículo del mencionado proyecto, "las mercaderías que entran libres de derechos por contratos preestablecidos, en virtud de leyes especiales expresas". Posteriormente, la Comisión de Hacienda de la Cámara de diputados modificó ese inciso, declarando que quedaban "exoneradas de la patente adicional las mercaderías exoneradas de derechos en virtud de leyes especiales".

Basta leer estas disposiciones para darse cuenta del propósito restrictivo que guió á los autores de la ley del año 1899, en la materia relativa á las exoneraciones, limitando su número á lo estrictamente indispensables, para contemplar los derechos adquiridos en virtud de leyes especiales, como sucedía con las empresas que estaban libres de impuestos.

Si el propósito de los autores de la ley que estamos comentando era el de exonerar del pago de las patentes adicionales del 3 o|o y de 1 o|o á las mercaderías libres de derechos de importación ó exportación, lo habría declarado expresamente haciendo uso de esos términos, ó en último caso de las palabras "derechos de aduana", cuyo significado comprende los impuestos que se perciben sobre los artículos que se importen ó exporten.

Aunque son muy escasos los antecedentes que figuran en los anales parlamentarios en lo relativo á la sanción de la patente adicional del 3 o|o, no cabe duda que el pensamiento del legislador fué imponer un débil sacrificio á todos los contribuyentes, como con toda claridad lo hace notar el informe expedido por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado el 25 de Octubre de 1899 al expresar "que se trataba de un nuevo pequeño impuesto, de que

nadie reclama, excesivamente repartido y apenas sensible para el pobre como para el rico".

Si el propósito de la ley del año 1899 fué imponer un pequeño impuesto apenas sensible para el pobre y excesivamente repartido, ¿cómo es posible suponer que se exonerara graciosamente de ese gravamen á ciertas compañías, empresas ó personas por el simple hecho de estar exoneradas del pago de derechos de importación?

Pero como las Empresas de Tranvías Eléctricos no pueden invocar un derecho preexistente á la ley promulgada en Noviembre de 1899, la cuestión planteada en sus reclamaciones es más fácil de resolver, aún en el supuesto de que dicha ley exonerara de la patente adicional á las mercaderías libres de derechos de importación.

No es posible sostener seriamente que el legislador ha pretendido valerse de una fórmula indirecta para exonerar de la patente adicional del 3 o|o á las empresas que vayan implantándose en el país por el simple hecho de estar liberadas de los derechos de importación, pues semejante propósito equivaldría á identificar los derechos de Aduana, con ese impuesto, incurriendo en una verdadera inconsecuencia. Creada la patente adicional, que no es un impuesto aduanero, ni por su denominación ni por la forma de su percepción, aunque asiente en la importación, lo que debe hacer toda empresa que aspire á librarse de ese gravamen, es solicitar expresamente su exoneración.

Ese es el procedimiento que está siguiendo el Cuerpo Legislativo, desde que se promulgó la ley del año 1899, al sancionar concesiones con exoneración de derechos de importación, haciendo constar expresamente que las empresas concesionarias no están obligadas al pago de la patente adicional. El silencio de las leyes respecto á este punto, significa siempre y debe significar que la patente ha de pagarse aunque se goce de esa franquicia, por tratarse de un impuesto adicional á la patente y no de un impuesto de Aduana. Desde que las empresas de Tranvías Eléctricos no han solicitado esa exoneración, deben someterse al propósito del legislador que fué el de promulgar un "pequeño impuesto apenas sensible para el pobre como para el rico y excesivamente repartido".

Respecto á la petición elevada por las Compañías "La Comercial" y "La Transatlántica" solicitando se les acuerde la entrada en todo tiempo de materiales libres de derechos de importación, estableciéndose los medios de control que se consideren necesarios, Vuestra Comisión cree que debe confirmarse la resolución adoptada por la Cámara de Diputados.

Las concesiones otorgadas á esas empresas establecen "que los materiales y herramientas destinadas á la construcción de las vías, tren rodante, líneas eléctricas y establecimietos de las Usinas y talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto podrán ser introducidas libres de "derechos de importación" durante los tres años siguientes á la aprobación de los planos. "Igual exención gozará la empresa al finalizar cada diez años respecto de los materiales de renovación y conservación" siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.

Basta leer lo que antecede, para notar que las Empresas de Tranvías Eléctricos pretenden modificar, en bien de sus intereses, una cláusula de sus contratos, sin que para eso medien consideraciones atendibles, tratándose como se trata de negocios que están en explotación, habiendo resultado excepcionalmente favorables.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda aconseja al Honorable Senado la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1910.

Juan Campisteguy. — José Serrato. — Adolfo H. Pérez Olave.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc., acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que en las exenciones que las leyes y concesiones especiales acuerdan á las Compañías de Ferrocarriles, está comprendida la patente adicional, no sucediendo lo mismo con las Empresas de Tranvías Eléctricos, las cuales deben pagar ese impuesto en las condiciones establecidas para todos los contribuyentes.

Art. 2.o Las empresas de Ferrocarriles que hubiesen abonado por error esta patente ó hubiesen entregado vales comprometiéndose á su pago, tendrán derecho á reclamar la devolución de los fondos y documentos mencionados.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1910.
Juan Campisteguy. — Serrato.—Pérez Olave.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital, á regir en el ejercicio de 1910-1911.

Ninguna observación nos ha sugerido su estudio.

Es la misma ley vigente con dos pequeñas modificaciones: la 1.a incluyendo en el artículo 4.o, que enumera las secciones empadronadas, la parte de la sección 15.a que ya está en esas condiciones; y la 2.a determinando que la prescripción de 4 años establecida en el artículo 1196 del Código Civil, que rige para los contribuyentes, también se aplicará al Estado en los casos de devolución del impuesto.

Nos parece innecesario explicar el alcance de esas ampliaciones.

Por esas razones, es que, como hemos expresado, creemos que el Honorable Senado debe aprobar el proyecto.

Sala de la Comisión, 13 de Julio de 1910.

José Serrato.— Juan Campisteguy.

CAMARA DE REPRESENTANTES

59.a SESION ORDINARIA
JULIO 9 DE 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase DIARIO OFICIAL *número 1440; Poder Legislativo, página 138)*

Repito, como dije la primera vez que hice uso de la palabra, que en la generalidad de los casos los jueces no condenarán con costos al contribuyente moroso, salvo que se haya sorprendido á éste en plena comisión de mala fe; pero si se ha rebelado con temeridad á pagar su contribución, si ha litigado con entera mala fe, corresponde que se le aplique á ese litigante, que es tan litigante como todos los demás que acuden ante los tribunales ordinarios de la nación, el rigor de la ley que se aplica á todos.

Por estas consideraciones, me permito insistir á nombre de la Comisión por el mantenimiento del artículo, tal como ha sido propuesto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo como lo propone la Comisión. Si fuera rechazado, se votará la supresión propuesta por el señor diputado Cachón.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con el asunto de la señora Jacinta Victorica de Carbajal.

Léase el informe.

Señor Cachón—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprimen, son los siguientes):

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado con el detenimiento que se merece el importante asunto que somete á la consideración de V. H. la peticionaria doña Jacinta Victorica de Carbajal.

Desde el primer momento vuestra Comisión no dudó de la excepcional importancia del propósito de la señora de Carbajal, y debe confesarlo, el único reparo que exigió su meditación, fué el relativo á las asignaciones que se piden.

Debemos estar todos convencidos de la evidente utilidad que existe en facilitar por todos los medios esa diversificación de las actividades de la mujer, que tiene en cuenta esta petición, abriéndoles nuevos horizontes, hoy un tanto limitados, por las relativas libertades de que gozan en determinadas ocupaciones de taller ó de fábrica, y por ciertos preconceptos que las hacen mirar como desdorosas otras ocupaciones lucrativas y honestas, como lo son, sin duda, las relacionadas con el servicio en casas de familia.

Y no es solamente respecto de la mujer pobre que es útil la escuela proyectada; lo es también acerca de la mujer de familia pudiente, que cuando le toca entrar á dirigir su hogar, como dueña de casa, echa de ver la necesidad de poseer ciertos conocimientos que la educación actual, un tanto descuidada á este respecto, no le ha proporcionado.

La situación de tal mujer en la familia que entra á formarse, no es por cierto la más á propósito para cimentar la felicidad del hogar,—es posible que su casa no le

ofrezca todos los atractivos que tiene para una mujer hacendosa; es presumible que el hastío sustituya á todas esas encantadoras ocupaciones de la mujer en su hogar, y si así sucediera, ya es de verse que empieza un motivo de intranquilidad que puede llevar á las más funestas consecuencias.

En el número 13.734 de "El Siglo" que se acompaña y que debe considerarse como formando parte integrante de este informe, la inteligente escritora señora Marta Costa de Carril abunda en consideraciones coadyuvantes á las que inspiran á la Comisión para demostrar la conveniencia de la fundación de una escuela de artes y oficios para la mujer. Su proyecto es más vasto, pero las consideraciones en que lo funda son perfectamente aplicables al que se informa.

Entiende la Comisión que por ahora no puede irse tan lejos, pero entiende asimismo que las necesidades más saltantes que tan distinguida escritora pone de relieve, están contempladas en este proyecto.

Por otra parte, creemos que la subvención que se acordara á la Escuela del Hogar tendría la virtud de preparar elementos que serían ventajosamente utilizados. Cuando sea un hecho el proyecto del doctor Manuel B. Otero, sobre preparación en el extranjero de personal competente para las escuelas de esta índole, estas maestras encontrarían ya una escuela en pleno funcionamiento, y sobre esa base entrarían de inmediato á desarrollar los planes que les hubieran sugerido sus conocimientos especializados y el ejemplo de lo que pasa en otros países.

En cuanto á la parte financiera, entendemos que sólo deben acordarse doscientos cincuenta pesos como asignación mensual, y "hasta" quinientos pesos para gastos de instalación. La experiencia demostrará si efectivamente estas sumas bastan, y en caso de que no fueran suficientes, siempre podrá Vuestra Honorabilidad elevarlas en cualquier tiempo.

El articulado del proyecto tiende principalmente á dar carácter laico á la escuela cuya subvención se aconseja, y á determinar el organismo encargado del contralor de su funcionamiento.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que acompaña.

Juan A. Cachón—José M. Fernández Saldaña—Joaquín de Salteráin—Julio M. Sosa.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase á doña Jacinta Victorica de Carbajal, una asignación mensual de "doscientos cincuenta" pesos, durante cuatro años, á contarse desde la promulgación de esta ley, para el sostenimiento de la escuela técnica del hogar, que dirige.

Art. 2.o Los gastos que efectúe la señora de Carbajal para adquisición de materiales de enseñanza con destino á la escuela, le serán abonados hasta la cantidad de "quinientos" pesos, por el Estado, previa presentación de las cuentas conformadas por la Inspección de Enseñanza Privada.

Art. 3.o La escuela será laica, y su programa de enseñanza comprenderá el corte y confección de toda clase de ropas blancas y trajes de señora; lavado, planchado; la administración del dinero para los gastos domésticos; conocimientos generales sobre higiene y alimentación; orden y aseo de la casa, ocupaciones propias del hogar, y cocinar.

Art. 4.o La Inspección Nacional de Instrucción Pública designará, á fin de cada año, "treinta" niñas egresadas de las escuelas públicas, quienes tendrán derecho á seguir los cursos completos de la escuela, mediante el pago de la cuota de "un peso" mensual.

Art. 5.o Cométese á la Inspección de Enseñanza Privada la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

Art. 6.o Las subvenciones acordadas se servirán de rentas generales.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 23 de 1910.

Cachón — Fernández Saldaña — Salteráin—Sosa.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gilbert—Por el artículo 2.o de este proyecto de ley se acuerda á la señora peticionaria hasta la suma de $.500, destinados á la compra de útiles necesarios para la enseñanza, y por el artículo 1.o que hemos votado, se le acuerda una subvención de 250 pesos mensuales.

Ahora bien: entiendo que una vez concedidas estas cantidades á esta señora, podría imponérsele la obligación de dar enseñanza gratuita á las treinta niñas á que se refiere el artículo 4.o....—(Apoyados).

....puesto que si bien la señora en su petición dice que el costo de la enseñanza de cada alumna importa ocho pesos mensuales,—cosa que no está demostrada,—también agrega que el fin principal de la creación de esta escuela es dar instrucción á un número de niñas pobres, especialmente, quienes por el mismo motivo de ser pobres, no podrán contribuir con el peso mensual á que se las obliga; y por otra parte, dada la subvención de $ 250 mensuales, no se explica que además cobre la cuota á estas niñas pobres que se pretende enseñar.

Por otra parte, la señora maestra podrá admitir otro número ilimtiado de niñas, que pagarán la cuota que ella fija, con lo cual aumentará la subvención, es decir, los emolumentos que recibirá durante el mes.

En consecuencia, yo no veo justificado que se cobre á estas niñas que designe el Estado, un peso mensual; y desearía que la Comisión me explicara el motivo que ha tenido para fijar esta cuota—porque no lo dice en el informe—y si no lo tuviera, pediría que se suprimiera esta imposición de la cuota, y se diera enseñanza gratuita á las treinta niñas.

En tal sentido, voy á mocionar para que se suprima la imposición de la cuota de un peso y se imponga la obligación de la enseñanza gratuita.

He terminado.

Señor Cachón—Aunque parezca una paradoja la obligación de las alumnas de pagar un peso mensualmente, la impone la Comisión en beneficio de ellas mismas.

Es efectivamente cierto lo que dice el señor diputado Gilbert en cuanto á la ayuda del Estado que va á recibir la señora Victorica, y le parece, en consecuencia, un tanto chocante que el Estado, en cambio de esos beneficios que acuerda á esta escuela, no disponga de verdaderas becas en el sentido amplio de la palabra, es decir, becas gratuitas como lo son en general.

La Comisión no tendría ningún reparo en aceptar tal cosa, y el motivo que tiene para fijar la cuota de un peso, lo va á explicar por mi intermedio, accediendo así al pedido formulado por el señor diputado Gilbert.

Ha creído la Comisión que es necesario estimular, en cierto modo, á estas niñas de familias pobres para que aprendan, para que sigan los cursos completos, para que se hagan profesionales en esta escuela técnica del hogar.

Si ellas no tuvieran que desembolsar nada para costearse esos estudios de índole especial, es posible que concurrieran á la escuela sólo por gozar de la beca, por adquirir unos conocimientos más ó menos elementales, que indudablemente les servirían pero que no transformarían á esas niñas en lo que deben transformarlas, según lo que quiere la Comisión y se propone el proyecto: en una verdadera profesional.

Ha creído la Comisión, repito, que por este medio se estimularía más á las niñas á que sacaran el mayor provecho de la enseñanza de la Escuela del Hogar, por cuanto, desde luego, estarían obligadas al pago de una cuota mensual.

Si la cuota de un peso le pareció módica á la Comisión, y le parece elevada al señor diputado Gilbert ó á la Cámara, la Comisión no se resistiría á reducirla á cincuenta centésimos, por ejemplo; pero está firmemente persuadida de que es de alta conveniencia que las becadas tengan algo que pagar a fin de mes, para interesar en esa forma el buen aprendizaje en la escuela.

Estos son los motivos que ha tenido la Comisión, y yo me atrevería á interrogar al señor diputado Gilbert si le satisfacen ó no.

No ha habido el propósito de amontonar beneficios para la directora de la escuela, nó. Esta especie de gravamen que va á pesar sobre las niñas se inspira en el propio interés de las becadas.

He terminado.

Señor Gilbert—Las razones que aduce el señor diputado Cachón, ya las había expresado la peticionaria en su escrito....

Señor Cachón—Eso es.

Señor Gilbert—....diciendo que es necesario que la educanda pague una pequeña cuota para que le sirva de estímulo en la asistencia á la escuela y empeño en el trabajo.

Yo no creo lo mismo.

No me parece que porque se le imponga una cuota de un peso á una niña, tenga más ó menos estímulo en la asistencia, en el aprendizaje y en el entusiasmo por el trabajo.

Señor López—Y puede suceder más: puede suceder que algunas no puedan contribuir con ese peso, y sin embargo, tengan la buena voluntad de hacerse profesionales.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Gilbert.

Señor Gilbert—Las razones, como decía, que invoca la peticionaria, y que repite el señor diputado Cachón, no me parecen bastantes, é insisto en que se imponga la enseñanza gratuita á esas treinta niñas, en compensación, siquiera, de la subvención con que contribuye el Estado.—(Apoyados).

Señor López—Para completar la moción del señor diputado Gilbert, convendría suprimir los siguientes términos del artículo 4.o que está en discusión: "mediante el pago de la cuota de un peso mensual".

Con esa supresión quedarían perfectamente contemplados los propósitos del señor diputado Gilbert y de los que opinamos como él.

Señor Gilbert—Agregándole la palabra "gratuitamente"; á seguir los cursos completos de la escuela "gratuitamente".

Señor Mendivil—El pago de un peso no es gravoso; pero hace más efectiva la obligación de la maestra.

Señor Salteráin—Es lo mismo que se hace en los asilos maternales: los niños pagan, y no se ha dado el caso de que los niños no hayan podido.....—(Murmullos).

Señor Presidente—¿El señor diputado Salteráin había pedido la palabra?

Señor Salteráin—No, señor Presidente: hacía una pequeña aclaración, porque veía que todo el mundo hablaba, y creía que yo también tenía el derecho de hacer lo mismo.

Pero en fin; ya que el señor Presidente me la concede tan graciosamente, haré uso de ella.

Señor Presidente—El señor diputado pidió la palabra antes de pedirla el doctor Cachón.

Señor Salteráin — ¿El doctor Salteráin?... El señor Presidente perdone, pero está equivocado.

Señor Presidente—Perfectamente: me pareció. El señor diputado no hablará, y queda resuelto el incidente.

Señor Salteráin—Ahora voy á hablar hasta por cortesía.

Señor Presidente—Perfectamente: tiene la palabra.

Señor Salteráin—Para decir nada más que esto, señor Presidente:

Los asilos materanles exigen una cuota parecida—no discutiré si de uno, de dos ó de diez centésimos; pero los niños pobres, los niños menesterosos hacen eso, y no se ha dado el caso nunca de que exista una familia que no haya colocado á sus niños en el asilo maternal porque no podía pagar una pequeña cuota, que constituye la cantina escolar, que es un progreso realizado en este género de institutos.

Señor Pelayo—Con ese mismo criterio iríamos á establecer para nuestras escuelas públicas, una cuota también de dos ó diez centésimos.

Señor Mendivil—Es distinto: en las escuelas públicas es el Estado que da instrucción, y aquí es un particular subvencionado.

Señor Pelayo—El maestro tiene su asignación mensual y por eso se....

Señor Mendivil—Este es un particular subvencionado: no es el Estado.

Señor López—Ya pagamos cuarenta centésimos por los derechos de instrucción pública.

Señor Pelayo—Yo creo que modernismos de esa índole no se adaptan á nuestro ambiente.

Señor Salteráin—La Comisión lo ha hecho teniendo en cuenta el costo mismo de la escuela.

Ha creído servir de la mejor manera posible y del modo más equitativo; y no ha supuesto nunca que jóvenes que han estado en las escuelas públicas, y que han sido becadas ó con una especie de beca, que han sido recomendadas por la Dirección de Instrucción Pública, no estén en condiciones de pagar un peso, que entre nosotros es una suma baladí relativamente á lo que cuesta la vida, baladí en general.

Eso estimula la asistencia á la escuela; es un medio indirecto para que la alumna no falte.

Lo que ha dicho mi compañero el doctor Cachón, me parece perfectamente exacto.

Señor Pelayo—Un peso, para muchas familias, es el pan del hogar.

Señor Salteráin—Es claro!....

Un cobre para otras, también lo es!... Pero esto no es un asilo maternal: es una escuela relativamente seleccionada.

Señor López—Pero, señor diputado: á quien va á beneficiar la cuota mensual, va á ser á la profesora, desde que ya recibe una remuneración de 250 $.

De modo que de una manera indirecta estamos abogando por la profesora y no por las becadas.

Señor Salteráin—Pero la Comisión de Instrucción Pública, por su órgano, el doctor Cachón, ha estudiado perfectamente las condiciones financieras de esa escuela y ha economizado lo que le ha sido posible la subvención que se solicitaba, y estirándola mucho ha llegado á que sólo en esas condiciones puede funcionar la escuela.

Señor Pelayo—Entonces, ya no es por el estímulo, sino por la subvención á la escuela.

Señor López—Bueno; pero entonces son dos cosas distintas, porque el argumento que se hace no es argumento financiero.

Señor Salteráin—La Comisión de Instrucción Pública ha tenido en cuenta una serie de razones: no es el punto, ni el punto y coma, ni los puntos suspensivos, ni el punto de interrogación, ni el punto de admiración; es una serie de razones las que han producido á la Comisión el convencimiento de que así debía proceder.

Ahora no hará hincapié de una manera fundamental: la Cámara procederá como crea deber proceder; pero, á mi juicio, se ha colocado la Comisión en condiciones sumamente juiciosas y sumamente equitativas; y teniendo en cuenta lo mismo que la pedagogía enseña, es que le es dado á la Comisión de Instrucción Pública entender en materia tan delicada como esta.

He terminado.

Señor Cachón—El señor diputado doctor Salteráin lo ha dicho con profunda verdad: la Comisión ha manejado ó pretende manejar, en este caso, los dineros públicos con tacañería.

Señor Salteráin—Con tacañería.

Señor Cachón — La Comisión pidió un presupuesto mínimo á la señora directora de la escuela, y ese presupuesto arrojaba la cifra de 300 pesos; y, sin embargo, la Comisión ha fijado en 250 pesos la subvención mensual.

La misma directora me ha manifestado personalmente que la adquisición de los útiles necesarios para el completo funcionamiento de la escuela, no podría hacerse con menos de 1.000 pesos; y, sin embargo, la Comisión se ha quedado en 500, juzgando, es claro, que lo indispensable podía adquirirse con esa cantidad, y asimismo la Comisión no entrega esos 500 pesos, desde luego, sino que los fija como máximo, en el concepto de que la directora de la escuela, perfectamente fiscalizada, hará sus gastos "hasta esa cantidad" sin excederla ni en un centésimo.

Por lo demás, el artículo en debate, y acerca de la cuota que se exige á las educandas, no autoriza, me parece á mí, una discusión larga.

Yo repito que la Comisión está perfectamente persuadida—y lo están varios señores diputados á quienes acabo de oir hace un momento sus manifestaciones—de que no es posible conseguir siempre la contracción y aplicación necesarias por parte de las becadas, si no sienten en sus bolsillos la necesidad de responder á esas exigencias de la enseñanza hoy ó mañana.

Lo que le interesa á la rey y lo que le interesa al instituto, es preparar buenas profesionales; no es que, al amparo de la beca, vaya cualquier niña de la escuela pública á aprender algo; no: tienen que ir á aprender, y á aprender bien; se quiere que salgan elementos útiles para la sociedad, y esos elementos útiles se van á sacar únicamente en esa forma — interesándolos, desde luego.

Se comprende que esta no sería una asignación que fuera á tener en cuenta la directora de la Escuela; se trata, señor Presidente, de 30 pesos.

La Comisión, por esas razones, insiste en mantener la disposición tal como está.

Repito que tanto equivaldrían cincuenta centésimos; pero yo creo que algo hay que exigirle á la becada, nada más que porque estoy completamente seguro de que si va á base de pura gratuidad, no sacará todo el provecho necesario.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo como lo propone la Comisión; si fuera rechazado, se votará con la modificación propuesta por el señor diputado Gilbert.

Léase el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—La Cámara pasa á sesión secreta para tratar las pensiones.

(Así se efectúa).

60.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 11 DE 1910

PRESIDE

EL SEÑOR DON SANTIAGO RIVAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos sancionados en la sesión secreta del día 9 del corriente.

3—Lectura y aprobación del acta.
4—Asuntos entrados.
5—Mociones relativas al Presupuesto General de Gastos. (Señor Zorrilla).
6—Proyectos presentados.
7—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DIA

8—Diques y talleres flotantes en el Puerto de Montevideo. (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Stirling, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.
Total: 66.
Faltan:
Con aviso, los señores: Avegno, Espalter, Lagarmilla, Lezama, Miranda (don Ambrosio S.), Sánchez y Sosa.
Total: 7.
Con licencia, los señores: Amézaga, Castro (don Juan Pedro), Fernández Saldaña, Guani, Navarrete, Rodríguez (don Antonio M.), Sudriers y Terra.
Total: 8.
Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Berro, Bica, Gómez Folle, Rodríguez (don Rosalío) y Suárez.
Total: 6.

2—**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

Antes de leerse el acta de la sesión anterior se va á dar cuenta del resultado de la votación de la sesión secreta del sábado con relación á las pensiones discutidas.

Resolvió la Cámara: las solicitudes de Delia Tejada, Luisa Vallari de Camejo y Clotilde Carolina Leduc de Fournier, fueron aprobadas y pasaron al Poder Ejecutivo.

Se modificó el proyecto del Senado, y vuelve á esa Cámara, recaído en la solicitud de doña Julia Reyes de Figueroa.

Pasaron con sanción al Senado las solicitudes de las señoritas de Barrera, Eulogio García, Dolores Calatayud de Díaz, Julia de Lacueva, José B. Miranda y Leopoldo Weissel.

Se desechó la solicitud de doña Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig.

Delia Tejada

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á doña Delia Tejada, hija del servidor de la Defensa don José Antonio Tejada, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 12 de Julio de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

—Afirmativa.

Luisa Vallari de Camejo

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútesele á doña Luisa Vallari de Camejo, como sucesora de su esposo don Juan Camejo, cuatro meses y cuatro días que le faltaban á éste para completar diez años de servicios con derecho á jubilación, con la obligación del reintegro de Montepío.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 9 de Julio de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.

Clotilde Carolina Leduc de Fournier

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Clotilde Carolina Leduc, hija del servidor de la Defensa don Carlos Leduc, una pensión inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

—Afirmativa.

Julia Reyes de Figueroa

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Julia Reyes de Figueroa, viuda del comandante don Manuel Figueroa, dos terceras partes del sueldo que correspondía á su causante en situación de actividad.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 13 de Junio de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—Se modificó en la forma siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Julia Reyes de Figueroa, viuda del comandante Manuel Figueroa, una pensión de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
—Afirmativa.

Señoritas de Barrera

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á las señoritas Andrea Constancia Josefa, María Elena Catalina y Laura Rosario Barrera, nietas del servidor de la Independencia don Jacinto Barrera, una pensión graciable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
—Afirmativa.

Eulogio García

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele por gracia especial á don Eulogio García, guarda 1.o de la Aduana de Rocha, el término de tres años que le faltan para completar treinta años de servicios.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
—Afirmativa.

Dolores Calatayud de Díaz

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Dolores Calatayud de Díaz, viuda de don Leandro Díaz, ex Cónsul de la República en La Plata, y á sus menores hijas Dolores, María Esther y Laura Díaz, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales que será servida por rentas generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
—Afirmativa.

Julia de la Cueva de Dauber é hijas

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijas solteras de don Enrique Dauber, ex Cónsul de la República en Southampton, una pensión alimenticia de setecientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
—Afirmativa.

José B. Miranda

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á los efectos de la jubilación y por gracia especial al Inspector de Escuelas, señor José B. Miranda, un año y nueve meses que le faltan para completar los veinticinco.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
—Afirmativa.

Leopoldo Weissel

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútesele por gracia especial á don Leopoldo Weissel y á los efectos de la jubilación, el tiempo comprendido desde el 20 de Septiembre de 1902 á 18 de Agosto de 1903 como Cónsul de 2.a clase con la asignación de 150 pesos mensuales, debiendo efectuar el reintegro del Montepío adeudado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Julieta de la Fuente, viuda del poeta don Julio Herrera y Reissig, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Negativa.

3—Va á darse lectura del acta anterior. (Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita una pensión de 240 pesos para la familia del empleado de la Receptoría de Cerro Largo don Fermín Presa."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Senadores, remite con sanción un proyecto de decreto que computa 17 meses y días al tiempo de servicios prestados por el taquígrafo don Ignacio B. Uriarte al solo efecto de la jubilación."

—Pase previamente á informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"La Cámara de Senadores, remite con sanción los siguientes proyectos, que conceden pensión á las señoritas: María Justa Gomensoro, Florinda, Amalia, Julia, Ema y Ofilia Pérez Cantera, Antonia Felicia de los Dolores Bauzá, Anastasia, Julia Mercedes y Juana Albín, Flora Corbo, Corina Pallares, señoras Flumencia Segundo de Pallares, María M. Abalos, Ana González de Violante é hijas solteras y Sara Roldán de Moratorio."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto que dispone sea jubilado don Bernabé Quiñones, sobre la base del último sueldo que percibía."

A la misma Comisión.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto que computa varios años de servicios á don Eduardo Zalduondo á los efectos de la jubilación, con arreglo á la Ley de Mayo de 1838."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Peticiones, se expide en las solicitudes de don Avelino Barbot y don Francisco Sánchez, sobre cómputo de servicios; de doña María J. Gomensoro, de doña Gregoria Vidal, sobre pensión; de don Bernabé Quiñones, sobre jubilación; de don Arturo W. Matta y doña Josefa Rius."

—Repártanse.

"El Foto Club de Montevideo, invita á los señores miembros de la Honorable Cámara para la sesión de proyecciones luminosas que celebrará en su salón del Palacio del Ateneo el miércoles 13 del corriente á las 8 y 30 p. m."

—Quedan invitados los señores diputados y se pasará nota por Secretaría, agradeciendo la invitación.

5—El Representante don Alberto Zorrilla presenta la siguiente

MOCION

Honorable Cámara de Representantes.

Hago moción para que se aumente á los oficiales de segunda clase de la Alcaidía y Contaduría de Aduana, el sueldo mensual que gozan actualmente, como asimismo se les equipare á la categoría á que se elevan esos cargos en el nuevo presupuesto, en otras reparticiones de la Aduana.

Esta moción la fundo en la desigualdad evidente en que quedan por el proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo los oficiales de las oficinas mencionadas con respecto á los de segunda clase del Resguardo, Control y Tesorería; desigualdad notablemente perjudicial para los primeros, no solamente en cuanto se relaciona con la asignación mensual que percibían en el presente, sino también en cuanto al ascenso que pueda corresponderles en el futuro, en virtud de rebajar, la ley de presupuesto á regir en el año económico próximo, la categoría de los empleos, desde que por cuya ley en la escala de los ascensos deben obtener tres sucesivos para llegar á oficiales de primera clase, mientras que por la ley de presupuesto vigente, con un solo ascenso se hallarían en condiciones de poder ocupar los cargos comprendidos en la primera categoría. Esta diferencia de remuneración y categoría, quizás pueda deberse á una omisión de los jefes le oficina encargados de formular las planillas correspondientes que anualmente se envían al Ministerio de Hacienda; pero una omisión semejante importa una injusticia innegable que es necesario reparar á tiempo, á fin de evitar se convierta en un hecho sancionado por V. H. y perjudicial para la carrera administrativa de meritorios funcionarios públicos que la propia naturaleza de las funciones obligados á desempeñar—dentro de nuestro régimen aduanero—les impone, además de una tarea laboriosa y diaria serias responsabilidades también en el cumplimiento de sus deberes, por tratarse de cometidos delicados en reparticiones perceptoras de la renta mayor de la Nación.

Omitiré exponer consideraciones de otro orden con que podría fundar más ampliamente esta moción que la conceptúo de una equidad natural indiscutible y la cual tiene relación directa con una solicitud que existe en la Secretaría de la Cámara suscripta por los señores José M. Gaye, Juan José Terra, Andrés M. Cassaglia, José B. Montaner, Enrique Alliot y Juan Herevide, empleados en distintas reparticiones de la Aduana y que se encuentran en el caso que ha dado mérito á la moción que presento á V. H.

Por las razones invocadas en aquella solicitud por los peticionarios, podrá cerciorarse V. H. que se trata de un hecho digno de ser preferentemente atendido, máxime cuando el aumento gestionado por esos empleados por concepto de diferencia de sueldos y equiparación de categoría con los demás de la Aduana de igual clase á la de los cargos que ellos ocupan no tiene verdadera importancia para el Erario, y no obstante esto, dejar subsistente esa desigualdad implicaría sancionar una injusticia que desde luego debe reparar V. H. y la Comisión respectiva encargada de estudiar el proyecto de presupuesto remitido á la Asamblea por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Alberto Zorrilla,
Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Presupuesto.

6—La Comisión de Hacienda presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o La Secretaría mandará imprimir y distribuír de inmediato, entre los señores representantes, el mensaje y proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo sobre tarifas aduaneras.

Art. 2.o Los señores representantes dispondrán de un plazo de veinte días á contar desde la apertura de las sesiones extraordinarias, para presentar á la Mesa modificaciones al proyecto de tarifas.

Art. 3.o Una vez que el asunto sea puesto á la orden del día de la Cámara, no se podrán discutir otras modificaciones que las formuladas por los señores representantes dentro del plazo señalado ó por la Comisión de Hacienda.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Pedro Manini Ríos—Francisco H. López—Conrado F. Rücker—Julio Muró (hijo).

—A la Comisión de asuntos internos.

Los señores Representantes Juan Carlos Moratorio, Juan Giribaldi Heguy, Federico Díaz, Alberto Zorrilla y Carlos de Castro (hijo) presentan el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á las hijas solteras de don Juan Hamilton una pensión graciable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese.

Juan Carlos Moratorio—Juan Giribaldi Heguy — Federico Díaz — Alberto Zorrilla — Carlos de Castro (hijo).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de decreto que acompañamos con esta exposición de motivos, tiende á salvar un error cometido anteriormente negándoles á las hijas solteras de don Juan Hamilton, la pensión á que en justicia tienen derecho por los servicios prestados al país por dicho ciudadano y por los principios de equidad que tiene por norma de conducta en estos casos la Honorable Cámara.

A nuestro juicio, si antes se negó dicha pensión contra lo resuelto por el Honorable Senado y contra lo opinado por la mayoría de la Comisión de Peticiones, ello fué debido á que se incluía en ella á la señora viuda de don Juan Hamilton, persona que

según la opinión de algunos señores representantes, tiene hijos políticos en situación de prestarle alimentos.

Pero esa ventaja, bien aleatoria por cierto y que en muchos otros casos no se ha tenido presente, no alcanza para las hijas solteras del señor Hamilton, y es para subsanar ese vacío que presentamos este proyesto, confiando por lo demás en que los servicios del señor Hamilton al país son indiscutibles y suficientes para merecer esta gracia según resulta de los antecedentes que se hallan en poder de la Honorable Cámara.

Montevideo, Julio 11 de 1910.
Giribaldi Heguy — Moratorio —Federico Díaz—Carlos de Castro (hijo)—Zorrilla.

—A la Comisión de Peticiones.

7—**Señor Blanco**—Recordará la Honorable Cámara que resolvió la vuelta á Comisión, para algunas consultas, aclaraciones y estudio de enmiendas propuestas, de un asunto referente á diques flotantes en el Puerto de Montevideo.

La Comisión de Fomento se ha reunido y ha tenido una entrevista con los representantes de los concesionarios; ha cambiado ideas respecto á ese asunto, y está habilitada para informar á la Honorable Cámara al respecto.

Con el fin de salir de él para que de una vez la Cámara pueda proseguir el estudio de otros asuntos importantes que están á su consideración, yo hago moción—si es que no hay oposición de parte de la Honorable Cámara—para que se trate en primer término en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Blanco.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en primer término el asunto á que se ha referido el señor diputado Blanco.

Los señores por al afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—La Comisión de Hacienda ha presentado á la Mesa un proyecto de enmiendas al reglamento con el objeto de metodizar la discusión de las tarifas aduaneras—proyecto presentado por la Comisión que es análogo al que rige para la discusión del presupuesto y de las leyes anuales de impuesto.

Como sería conveniente proceder al reparto del Mensaje y Proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo á los señores diputados en el más breve tiempo posible, yo pediría á la Cámara que votara que este proyecto, que no va á dar lugar á debate, porque se trata de la consagración del régimen de discusión ya existente para el presupuesto y las otras leyes anuales á que me he referido, se tratara en primer término en la sesión de mañana.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Vidal Belo—Yo ampliaría la moción formulada por el señor diputado Manini, pidiendo que se publicara mañana en el "Diario Oficial" el proyecto de modificación al reglamento.

Señor Manini Ríos—Sólo por inadvertencia no lo propuese.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos ampliada por el señor diputado Vidal Belo.

Si se incluye en la orden del día de mañana, en primer término, el asunto á que se ha referido el señor diputado Manini Ríos, previa publicación en el "Diario Oficial" de todos los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Repetto—Hago moción para que se trate el miércoles en primer término el proyecto de ley sobre Asistencia Pública del que sólo faltan tres artículos para terminarlo.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción, para que continúe el miércoles en primer término la discusión del proyecto sobre Asistencia Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cachón—Hay una disposición reglamentaria, señor Presidente, el artículo 181, que previene que, antes de levantarse la sesión secreta se debe votar si el acta de la expresada sesión se traslada al libro de las sesiones públicas ó se usa el otro procedimiento que se indica más adelante, es decir, que se coloque en un sobre cerrado, en fin, y que se reserve en secretaría, en secreto.

Como en la última sesión no pudo mediar una votación de la Cámara, desde el momento que quedó sin número, creo que es prudente que vote ahora la Cámara si resuelve incorporar á las actas de las sesiones públicas la constancia ó nota que se haya tomado en la sesión secreta.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—La Mesa se anticipó á la moción del señor diputado, creyendo que era reglamentaria esa resolución, dando cuenta del resultado de la votación.

El señor diputado no estaría en Sala.

Señor Cachón—Estaba en Sala; pero no lo hice por no interrumpir al señor Presidente y porque eso era apenas dar cuenta de lo resuelto, y no hay, en el fondo, divergencia con lo que yo propongo: lo que yo pido es que se incorpore al libro de actas públicas, que no es lo mismo.

El señor Presidente ha informado del resultado de la sesión, y para que no quede esa acta pendiente y en una forma un tanto rara, yo mociono para que se incluyan en el libro de actas de las sesiones públicas las resoluciones tomadas.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Cachón, para que se incorporen al acta de la sesión de hoy las resoluciones tomadas en la sesión secreta del sábado, de acuerdo con el artículo 181 del Reglamento.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cachón—En una de las sesiones anteriores, y en virtud de una resolución de índoles general relativa á la discusión de los Códigos nacionales, se fijó el plazo durante el cual los señores diputados pudieran hacer observaciones al proyecto de Código de Procedimiento Penal remitido con mensaje por el Poder Ejecutivo.

Si no estoy confundido, y creo no estarlo, ese plazo está por vencerse, y hasta ahora no se han presentado otras observaciones que las que indicó la Secretaría relativas al doctor Mora Magariños hace tres ó cuatro sesiones.

Como la índole variada de asuntos que se han estado tratando no ha permitido, seguramente, á los señores diputados que dedicaran á ese asunto, tan importante, todo el estudio y la meditación que él requiere, propongo que ese plazo se amplíe, con el propósito de que comprenda todo el período de receso de la Cámara y cinco ó diez días del período extraordinario. Hacer lo mismo que hemos hecho con el Presupuesto General de Gastos en la sesión última, me parece, en cuyo asunto se declaró interrumpido el término mientras la Cámara no volviera á reunirse.

Como las modificaciones en materia de procedimiento penal son de índole grave, van á importar casi un vuelco completo sobre la legislación existente, creo que habría sobrado motivo para que la Cámara defiriera á mí moción y votara afirmativamente.

La complementaría en estos términos: que los señores diputados dispongan de plazo para presentar las observaciones al proyecto de Código de Procedimiento Penal hasta los diez primeros días del período extraordinario.

Nada más por ahora.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón? —(Apoyados).

En discusión.

Se va á votar la moción del señor diputado Cachón para que se amplíe el plazo dentro del cual puedan los señores diputados presentar observaciones al Proyecto de Código de Procedimiento Penal, hasta los diez días siguientes á la apertura del período extraordinario.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Va á entrarse á la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo diques y talleres flotantes en el Puerto de Montevideo.

Señor Blanco—La Comisión de Fomento, de acuerdo con la resolución de la Honorable Cámara, celebró una entrevista con los representantes de los diques flotantes, y á la vez cambió ideas sobre los puntos que la Honorable Cámara le había indicado, á fin de estar habilitada para informar en el momento en que se tratara ese asunto.

Como la Comisión lo había anunciado ya, dada la índole especial y el tiempo precario de esta concesión, los concesionarios han manifestado la imposibilidad en que se encuentran de aceptar ó de llevar adelante esta iniciativa, si no se concede el carácter exclusivo, es decir, si la ley no asegura que, durante los primeros trabajos del dique, su difusión por el exterior no estará en una relativa quietud en cuanto á la competencia de empresas similares.

La Comisión de Fomento compartió antes esta declaración de los concesionarios, y naturalmente, sostiene la opinión de que esta ley va á ser completamente inútil y difícil de llevarla á la práctica, si se mantiene el artículo 1.o tal como lo votó la Cámara en la sesión anterior.

La Comisión también está advertida de algunas proposiciones que varios señores diputados propondrían en la discusión particular; si ellas se aceptan, podrán hacer que esta concesión satisfaga todavía á los más exigentes defensores de la doctrina que ha sido sostenida en la Cámara; para dar pie á la posibilidad de la discusión de este asunto en la forma que se ha presentado, y para dar lugar á la admisión de algunas indicaciones verdaderamente apreciables en la cuestión, la Comisión de Fomento rogaría á la Cámara que reconsiderara el artículo 1.o, con el objeto de retrotraer la

discusión á su principio y oir las aclaraciones que la misma Comisión va á hacer.

En ese sentido hago moción, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—El señor diputado Blanco hace moción en nombre de la Comisión de Fomento para que se reconsidere el artículo 1.o del proyecto sobre establecimiento de diques flotantes.

Está á la consideración de la Cámara.

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: yo apoyé la moción del doctor Blanco.

En la sesión anterior voté la exclusividad de la concesión. No tendría, pues, razón de explicar mi actitud en este caso, si no fuera que quiero anunciar á la Cámara que, como un motivo que tengo á mayor abundamiento para adherirme á la reconsideración del asunto, voy á solicitar en la discusión particular que se enmiende el artículo 1.o; el mismo cuya reconsideración se pide, en forma tal que se contemplen algunas de las objeciones hechas por el señor diputado Canessa.

Uno de los argumentos más impresionantes que hizo este compañero en la sesión anterior, cuando dicha exclusividad fué rechazada por la Cámara, era el de que, en virtud de ella el Estado también se vería privado de adquirir diques flotantes para el servicio de sus buques.

Efectivamente: si la concesión que se otorgara envolviera un privilegio tal que hasta obligara al mismo Estado, que no cuenta ni contará por mucho tiempo con diques de capacidad y de condiciones considerables, si esa concesión, digo, supusiera ese inconveniente para los intereses públicos, sería el caso de no admitirla sin una gran reflexión.

Por consiguiente, voy á proponer que el artículo 1.o se modifique en el sentido de que el privilegio por diez años, la exclusividad por diez años que en él se establece, no corra, en cuanto al Estado, es decir, que el Estado podrá adquirir por su cuenta diques flotantes, siempre que estos diques los destine al servicio de su flota.

Era lo que tenía que decir.

Señor Présidente—Se va á votar el pedido de reconsideración.

Se necesitan dos terceras partes.

Si se accede á la reconsideración solicitada por el doctor Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión nuevamente el artículo 1.o del proyecto de ley de concesión á la Empresa de diques y talleres flotantes de Montevideo.

Señor Canessa—Consecuente, señor Presidente, con lo manifestado en la sesión anterior, que dió mérito á que la Cámara por gran mayoría aceptara el temperamento indicado por mí, vuelvo á insistir en que no está justificado en ninguna forma, ni en el informe de la Comisión, ni en la petición de los interesados, el carácter de monopolio ó exclusividad que quiere dársele á esta concesión.

Dos son las condiciones que se exigen para que una concesión sea dada con el carácter de exclusiva ó de monopolio. La primera de todas consiste en que la concesión que se pide sea sobre algo nuevo, excepcional, de propiedad particular, un invento; y en segundo lugar, la importancia del capital que pueda emplearse en esa industria.

Así vemos, señor Presidente, que los únicos monopolios de hecho que existen en el país son los de ferrocarriles, y existen porque estas empresas necesitan gastar millones para instalarse, y que se sabe de antemano que toda instalación de una empresa ferrocarrilera significa la pérdida durante los diez ó quince primeros años de parte del capital y de sus intereses. Sólo después de transcurridos los primeros años es que las empresas de ferrocarriles comienzan á obtener el interés de los capitales empleados y á recuperar lo que habían perdido en los primeros años de explotación.

Y se explica, señor Presidente: la industria ferrocarrilera no va donde el progreso está formado, sino que va á formar el mismo progreso; es ella la causa del progreso de las tierras porque atraviesa, y por eso el beneficio de ella se obtiene á los años de haberse instalado.

Eso no acontece aquí, señor Presidente, con la industria que se pretende establecer en nuestro puerto: ella viene á aprovechar de obras hechas por el Estado, viene á aprovechar el puerto mismo, que cuesta infinidad de millones, construído por el Estado, que asegura y facilita la venida de buques, asegurando, en una palabra, el trabajo que pueda tener ese dique flotante, es decir, el éxito industrial de la empresa.

Por otra parte, el precedente de nuestra Cámara nos demuestra que los monopolios ó privilegios se dan en casos excepcionales; y para hablar de asuntos que todavía deben estar frescos en la memoria de esta Honorable Cámara, traeré á ejemplo el de los astilleros, el petitorio del señor Mihanovich, en que la Cámara se consideró en el caso, no ya de no darle una concesión exclusiva, sino que ni siquiera una concesión personal, porque hizo de aquella ley que favorecía el petitorio del señor Mihanovich, una ley de carácter general.

Lo mismo pasó, señor Presidente, con la ley sobre las refinerías de azúcar, que también la Cámara entendió que no sólo no debía ser aquello un privilegio exclusivo, no sólo no debía ser un monopolio, sino que ni siquiera debía ser una concesión personal y que debía darle latitud á la ley, y también la hizo de carácter general.

Ultimamente, señor Presidente, votó la Cámara, á pedido de unos interesados, la introducción libre de derechos de las maquinarias para el trabajo industrial del limo, y también en ese sentido la Cámara entendió que no podía darle al señor X aquella concesión, que debía ser de carácter general, é hizo una ley de carácter general.

Ahora, si este ha sido el criterio general seguido, ¿por qué en este caso especial nos vamos á apartar de él? ¿Por qué hemos de dar una concesión exclusiva, un monopolio, cuando, como he dicho, no se justifica en ninguna forma este monopolio?

Y vea la Honorable Cámara que concedemos más de lo que hemos concedido anteriormente por las leyes que he indicado, porque aquí damos la concesión única al señor que la pide, sin llegar á hacer lo que hemos hecho siempre, á hacerla de carácter general. De manera q e si mañana quiere otra persona establecer diques flotantes, tendrá que solicitarlo personalmente á la Cámara y tendrá que correr todos los trámites y se expondrá á que la Cámara le dé no le dé la concesión que solicita.

Es por esto que yo insisto en que, si la concesión debe darse, debe ser en la forma que lo he expresado, sin el carácter de exclusividad ó monopolio que se pretende; porque, como he dicho, no hay razones que lo justifiquen.

Mantengo, pues, la proposición que fué votada ya por la Honorable Cámara, de que se elimine del artículo 1.o la palabra "exclusiva".

He terminado.

Señor Blanco—Yo voy á ser muy breve. Voy á contestar punto por punto las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Canessa.

La originalidad de los diques flotantes, no es una originalidad absoluta, puesto que es un asunto bien conocido desde hace algunos años; pero es una originalidad relativa dentro de nuestro medio, dentro de nuestra manera de ser y dentro de la excesiva parsimonia con que se emplean en nuestro país los capitales particulares.

Es tan original—digamos así—la iniciativa, que en un Estado de la importancia de la República Argentina, donde se han dedicado grandes capitales á la navegación, últimamente, no existe todavía ningún dique flotante; ni existe tampoco en el Brasil, puesto que el primero de ellos está en viaje de Inglaterra á Río de Janeiro.

En cuanto al monto del capital á que se ha referido el señor diputado, diré lo siguiente: El capital no es tan cuantioso como para asegurar una considerable protección del Estado; pero hay que recordar que la más grande de las protecciones del Estado no consiste en una concesión á plazo, sino en la garantía durante ese plazo y que precisamente esta Empresa se distingue de muchas otras Empresas que ha citado el señor diputado como monopolios, en el sentido de que no goza de garantía. El capital, aunque no considerable con respecto á los capitales europeos que vienen á América sólo bien garantidos, es considerable con respecto á particulares que no esperan protección pecuniaria del Estado.

Con respecto á los precedentes que ha citado el señor diputado, he de decir que los precedentes de la Cámara son varios. Ultimamente, se ha dado el caso en la Comisión de Fomento, como le consta al señor diputado, de algunos informes en que se ha dado, ó por lo menos se ha aconsejado á la Cámara, la exclusividad de monopolios para empresas particulares de una índole todavía más modesta y reducida que la actual.

Señor Pelayo—Sin embargo, se ha negado á otras empresas modestísimas y no se ha hecho cuestión.....

Señor Blanco—En cuanto al asunto á que se refiere el señor diputado Pelayo, fuí yo mismo que me opuse en el seno de la Comisión.....

Señor Pelayo—Por esa dualidad de criterio es que llamo la atención de la Cámara, por la exclusividad permanente.

Señor Blanco—No es dualidad de criterio....

Señor Arena—Le garanto que no es esa la razón, señor diputado.

Señor Blanco—.... si entonces me opuse no fué por razones de exclusividad, sino en virtud de considerar que ese asunto no debía admitirse en la Comisión.

Señor Pelayo—Esa es la opinión particular del señor diputado.

Señor Blanco—Esa es mi opinión y es muy lógico que la sostenga; para eso estoy en la Comisión y para eso estoy aquí.

Señor Pelayo—En el seno de esta Cámara se ha hecho cuestión de eso, cuestión de la exclusividad; que no debían concederse concesiones con carácter de exclusividad porque podía haber otras empresas similares que pudiesen hacerlo.

Señor Blanco—Pero no es argumento mío el de la exclusividad.

Señor Pelayo—Perfectamente, pero sería criterio de otro señor diputado, y ese criterio debía tenerse muy en cuenta para hacer argumento de él en otras cuestiones análogas.

Señor Blanco—Prosigo: señor Presidente: Otro argumento que hacía el estimado colega de la Comisión, es el referente á los astilleros de Mihanovich, para los cuales se dictó una ley de carácter general y no se votó un monopolio particular. Aquel caso era total y completamente distinto.

Cuando el señor Mihanovich se presentó á solicitar la concesión del astillero, había otros astilleros en el país, de manera que no se le podía conceder monopolio en el

sentido de obligar á los que ya estaban, á que cerrasen sus puertas, y además, se trataba de una explotación de astilleros en tierra, como no solamente hay actualmente, sino como en el futuro habrá muchísimos, puesto que desde que existen puertos en la República ya han existido esa clase de astilleros. De manera que es un caso completamente distinto.

Con relación á otras industrias de carácter general á las que no se han dado privilegios ó monopolios, diré que esas industrias de carácter general son sin limitación ninguna; ofrecen como campo de explotación el país entero; son industrias que pueden, naturalmente, acapararse en una mano, lo que impide á todos los habitantes de la República el ejercerlas.

Señor Pelayo—Y aquí, ¿qué sucederá?

Señor Arena—Aquí sucederá que sólo en el puerto de Montevideo tendrán exclusivo el monopolio.

Señor Pelayo—No en el puerto de Montevideo, sino en la República entera.

Señor Arena—No, señor; están la Colonia, Maldonado, etc.

Señor Pelayo—Pero, señor! ¿Para qué quiere dique flotante la Colonia?

Señor Blanco—El puerto de Montevideo es el principal, el puerto de Montevideo, por ser el de la capital de la República, por las obras hechas, por los buques que vienen, es un puerto de preferencia, de acuerdo; pero en cambio, ¿qué da este concesionario?

Ofrece al mismo puerto, cuando á nadie se le ha ocurrido todavía, un elemento de trabajo en forma de un dique flotante; expone capital, cuando todavía á nadie se le ha ocurrido exponerlo en este sentido, y ofrece al Estado muchas otras ventajas, todo por un período inicial de diez años. Cuando expire ese período recién las obras actuales del puerto de Montevideo estarán completas.

Para dar una idea á la Honorable Cámara de la brevedad de ese período con arreglo á las obras portuarias y al puerto mismo, yo no me arriesgo en lo más mínimo al declarar que, cuando esta concesión esté terminada, cuando hayan cesado todos los derechos, si es que se le cuerda alguno, todavía las obras del puerto, á las cuales se refiere el Mensaje del Poder Ejecutivo que está en el seno de la Comisión de Fomento, no estarán terminadas.

De manera que, ¿qué quiere decir eso? Es solamente un ensayo, un período previo de explotación, un interregno—digamos así—entre el momento actual y los grandes diques que serán inaugurados mañana, un pequeño aliento que da el Estado, una insignificante protección conveniente á los intereses públicos.

Sin deseo de prolongar este debate, yo insisto en la necesidad imprescindible de mantener la exclusividad de la concesión, y dejo la palabra.

Señor Arena—Voy á robustecer con pocas frases lo que acaba de decir el señor diputado Blanco.

Las distintas oficinas técnicas que tienen en sus manos el manejo del puerto de Montevideo, han sido oídas con motivo de este asunto, y todas ellas han estado absolutamente de acuerdo en que era de urgente necesidad, para la buena marcha del puerto, el establecimiento de una empresa de diques flotantes. Eso es muy significativo.

Si es verdad—y lo afirma quien tiene el deber de saberlo—que esos diques hacen falta, y si es igualmente cierto que la acción administrativa no está orientada en ese sentido, puesto que de todo se ha hablado hasta ahora en la administración, menos de la construcción de diques flotantes, es natural que se aliente, que se estimule una empresa como la que viene á ofrecernos su concurso, empresa que á estar á lo que dicen—vuelvo á repetirlo—las oficinas técnicas del Estado, viene á llenar una necesidad efectiva....

Señor Zorrilla—¿Pero aconsejan que se le dé en carácter de exclusiva?

Señor Arena—Sí, señor: aconsejan que se les dé con ese carácter.

Señor Manini Ríos—Con limitación de plazo.

Señor Arena—Es así, pues los empresarios no se contentaban al principio con diez años,—que les parecía muy poco,—lo que se comprende al fin y al cabo, si se tiene en cuenta que el negocio de los diques flotantes, no es una cosa tan segura.

Si la cuestión de los diques flotantes fuera de una ganancia tan absoluta, probablemente el dique Cibils no se hubiera vendido al Estado en las condiciones en que se ha vendido.

Quiere decir que se va á abordar una industria precaria como tantas otras; y es natural que una industria precaria, que va á arriesgar 500 ó 600.000 pesos para llenar una necesidad sentida del país, solicite por lo menos el respiro de que durante un número limitado de años, no va á ser perturbada por otra acción particular.

Señor Pelayo—La exclusividad es siempre odiosa.

Señor Arena—Pero cuando ha sido necesaria, señor diputado, la hemos votado siempre en este mismo Parlamento.

La cuestión es probar que realmente conviene, que realmente es necesario conceder una exclusividad antes de proceder á concederla.

Los intereses públicos exigen á cada rato sacrificios de verdadera consideración, cuanto más una exclusividad por diez años á una empresa determinada.

Continúo, señor Presidente.

Tan es necesario el concurso de los diques flotantes, que no solo lo han reconocido las oficinas técnicas y el P. E. enviando el proyecto, sino que los propios técnicos de la Comisión de Fomento han dicho que el puerto de Montevideo necesita con urgencia un dique flotante y un dique grande. Y tan se impuso ese criterio, y tan se hizo valer ante los proyectistas, que se les obligó á que de 5.000 toneladas—que era el tonelaje del dique propuesto—se subiera á 7.000 toneladas. Y la elevación del tonelaje se impuso como condición "sine qua non", por considerarse que era urgentísimo para ahora mismo, que se dispusiese de un dique de aquellas dimensiones, pues cualquier día podría presentarse el caso de tener que carenar en nuestro puerto un transatlántico importante, lo cual en mucho tiempo no podría hacerse si no se aceptara el concurso de esta empresa, porque en este momento y por mucho tiempo no estaremos en condiciones de atender á ninguna necesidad urgente de la navegación, según lo declararon todas las empresas llamadas á juzgar esta propuesta.

El Estado ha planeado, es cierto, unos grandes proyectos de diques en la Teja, según unos, en el fondo de la bahía, según otros. Pero eso, según lo dijo muy bien el señor diputado Blanco, tardaremos muchísimos años en tenerlo: tal vez antes de diez ó quince años no estaremos en posesión de esos grandes diques.

Señor Pelayo—Es una mera suposición.

Señor Arena—No, señor diputado.

Señor Gómez—No es una suposición, desde que el Ejecutivo es el que ha mandado este proyecto para que lo considere la Asamblea, después de haberlo hecho informar por sus oficinas técnicas.

Señor Pelayo—Eso no quiere decir que el Poder Ejecutivo no piense en tener otros diques.

Señor Arena—¡Pero si las propias oficinas técnicas han declarado, señor, que en menos de diez años no podemos tener los grandes diques de carena, se construyan donde se construyan!.....

Señor Canessa—En oportunidad le contestaré al señor diputado.

Señor Arena—Ahora, yo pregunto á la Honorable Cámara si es cierto que hasta dentro de diez años no tendremos diques, si es cierto que el Estado, por una razón ú otra no está orientado hacia la construcción de los diques flotantes, ¿á título de qué vamos á oponernos á la modesta concesión que se nos pide, en mérito de qué razón fundamental podríamos resistir á una propuesta ventajosísima para los intereses públicos como es la del señor Caravia?

Se nos habla del temor á la exclusividad!.... Pero, si estas empresas de diques flotantes son exclusivas por su naturaleza.

Esa libre competencia de que nos viene hablando el señor diputado Canessa, está bien para la fábrica del lino, porque, como decía el señor diputado Blanco, caben cien fábricas de lino en el país....

Señor Canessa—Esa competencia ha sido manifestada por los mismos interesados y por los mismos miembros de la Comisión: no es argumento hecho por mí.

Señor Arena—El señor diputado, ¿á qué alude?

Señor Canessa—Sí hay competencia; si no existe la competencia, como dice el señor diputado, no tiene por qué insistir sobre el monopolio.

Señor Arena—Porque el señor diputado que presume entender de obras públicas....

Señor Canessa—Muchas gracias por lo de "presume".

Señor Arena—... que "debe entender", porque es ingeniero,—me corrijo para hacerle el honor correspondiente al señor diputado.....

Señor Canessa—También gracias por "el honor".

Señor Arena—.... que debe entender de esas cosas, sabe demasiado bien que los capitalistas de todas partes del mundo—sobre todo los de este país—son exclusivamente recelosos.....

Señor Canessa—Pero ahora, á los que tienen cuatro vintenes les llama capitalistas!.....

Señor Arena—¿Y por qué no aborda el negocio el señor diputado, ya que le parece tan fácil?

Señor Canessa—Porque no tengo el dinero.

Señor Arena—Porque no habría de encontrar medios fáciles de conseguirlo....

Señor Canessa—Entonces, no hay peligro á la competencia en la forma que quiere darlo la Cámara.

Señor Arena—Señor diputado: la Comisión de Fomento quiere tener el dique flotante, porque para la Comisión de Fomento en mayoría es una necesidad el pronto establecimiento de este dique flotante.

Acepta la primera propuesta que se le hace en condiciones razonables, y no persiguiendo utopías del estilo de las que persigue el señor diputado, desecha lo bueno que se tiene á mano, para cruzarse de brazos ante la esperanza de lo mejor.

Háblenos el señor diputado de una propuesta mejor; anuncie siquiera que está en trámite en alguna parte, y entonces podríamos detenernos.....

Señor Canessa—Ese no es un argumento para la Cámara.

Señor Arena—Es argumento.

Señor Canessa—Cómo va á ser argumento!..... De manera que si se ofrece en cualquier condición una cosa que no ofrece otro, ¿hay que tomarla?

Señor Arena—Cuando es buena sí, señor diputado.

Señor Canessa—Es un criterio raro!

Aquí no dice si es buena ó mala: aquí tendrá que admitirla porque no hay más que uno que la ofrece.

Señor Arena—Se acepta lo que se ofrece porque es bueno, porque es necesario, porque se ofrece en condiciones razonables.

Señor Canessa—Le voy á demostrar que no, señor diputado; pero no quiero interrumpirlo.

Señor Arena—Hasta ahora lo único que ha hecho el señor diputado es atacar con palabras la propuesta.

Señor Canessa—Con palabras que no han sido contestadas.

Señor Arena—No ha dicho nada concreto.

Señor Pelayo—Yo creía que sería el país el que estuviera interesado en la construcción de los diques y no la Comisión de Fomento. Supongo que la Comisión de Fomento no tendrá ninguna avería que tenga que carenar.—(Hilaridad).

Señor Arena—Señor diputado: la Comisión de Fomento que tengo el honor de presidir, si de algo presume, es precisamente de haber defendido siempre bien, pero muy bien, los intereses del país durante este período y el anterior.

Y no hablo más que de estos dos períodos, porque son los únicos en que yo he tenido el honor de formar parte de aquella rama de la Cámara.

De manera que cuando la Comisión de Fomento habla en esos términos de "intereses", se da por sobreentendido que se refiere á intereses nacionales. Otra clase de intereses nunca los ha contemplado, ni han encontrado eco en su seno.

Señor Gómez—Tal vez por esa razón algunos asuntos se han encarpetado.

Señor Repetto—Pero ninguno se ha tratado tan ligero como este de los diques flotantes, señor diputado.

Señor Gómez—No es exacto; muchos otros se han tratado con la misma rapidez.

Señor Repetto—Recién el otro día la Cámara resolvió que pasara á estudio de la Comisión, y aquí en un momento se resolvió todo lo contrario en pocas horas de intervalo. Ese apresuramiento tal vez hubiera correspondido para otra cosa más sencilla....

En otros asuntos se anuncia que se publicarán las modificaciones en el "Diario Oficial" para que los diputados las conozcan, y aquí en este caso se nos dice: vamos á reconsiderar el asunto. Reconsideramos el asunto y no vamos á saber nada, como actualmente, y estaremos en las mismas condiciones de antes.

Eso es lo que ha pasado con este proyecto y seguramente seguirá pasando así.

Señor Arena—Voy á aclarar los conceptos del señor diputado.

Señor Repetto—Lo que quería yo era que se hubiera tratado un poco más despacio. Tenemos asuntos más importantes que tratar, y sin embargo están esperando que se traten ó se discutan. Es verdad que esto tiene que flotar. ¿Para dónde flotará? Para el bombo, seguramente.

Señor Arena—Y entonces, ¿por qué insiste el señor diputado si tiene la seguridad de que va á ir al bombo?

Señor Repetto—Para contribuir en lo que pueda á que se vaya al bombo.

Señor Arena—Voy á contestar en dos palabras lo que dice el señor diputado.

La Comisión de Fomento entendió siempre,—en gran parte porque tiene el honor de contar con el concurso de un ciudadano que ha intervenido de una manera activísima en las cuestiones del puerto,—que es el doctor Blanco,—que era una aspiración perseguida hacía mucho tiempo por la Comisión Administrativa del Puerto el establecimiento de los diques flotantes, é invito al señor Blanco á que diga si es cierto lo que digo.

Señor Blanco—Es cierto.

Señor Canessa—De manera que ya no es idea del proponente; es idea de la Comisión del Puerto.

Señor Arena—La Comisión del Puerto sabía que hacían falta los diques flotantes, sentía la necesidad de que se establecieran; pero á nadie hasta ahora se le había ocurrido poner la idea en práctica. Convencida la Comisión de Fomento de la necesidad de aquellos diques como de una obra absolutamente complementaria de la del puerto, y ante los términos angustiosos porque estábamos pasando, resolvió hacer un "tour de force" para ver si podía llevar á flote la obra antes de cerrarse el período ordinario.

Señor Blanco—Para no dejar nada en las carpetas de la Comisión....

Señor Arena—Y sobre todo porque tenía la esperanza de que una cuestión tan clara y tan ventajosa para los intereses públicos no fuera á ser discutida.

Yo declaro que mi sorpresa es grande, porque nunca pensé que en esta Cámara se levantasen voces airadas en contra de una cuestión tan clara, tan sencilla y tan ventajosa como es la de los diques flotantes.

He terminado.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados, en obsequio á la brevedad del debate y á que el tiempo urge, que no interrumpan.—(Apoyados).

Señor Canessa—Yo voy á ser muy breve; voy á enterar á la Cámara cómo cuando se hicieron los diques Cibils y Mauá, que costaron un dineral, no se atrevieron sus constructores á pedir exclusividad, señor Presidente, y eso que hay que considerar en qué época fueron hechos aquellos establecimientos,—en una época en que significaba un verdadero sacrificio, un negocio verdaderamente aleatorio, pues no sólo no había puerto, sino que el tráfico era insignificante comparado con el actual.

Pues bien; los diques Cibils y Mauá nunca tuvieron concesión.

Señor Arena—No la habían pedido.

Señor Canessa—.... no ya exclusiva: ni concesión siquiera.

Señor Arena—Fué un error de los empresarios.

Señor Miláns—Y eso que se invirtieron tres millones de pesos.

Señor Canessa—Y eso que emplearon tres millones de pesos en la construcción de aquel dique.

Pero hay más, señor Presidente: el dique Mauá aún hoy paga Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro, derechos de Aduana, toda clase de impuestos que fijan las leyes; y no obstante, sigue funcionando con beneficio para la empresa.

Ahora, en conocimiento de esto, si hace 20 ó 30 años se presentó una persona—bastante audaz por cierto,—para decir: "voy á invertir tres millones en una obra de esta naturaleza," cuando el país no tenía un puerto seguro como tiene hoy, y no pidió nada al Estado, ó fué muy poco lo que le pidió al Estado, ¿cómo es posible que ahora, en este momento en que el Estado ha construído un puerto que le cuesta sendos millones, vengamos á pretender poner frente á estos establecimientos dignos de tenerse en cuenta, un competidor—porque no es más que un competidor un dique flotante,—dándole mayores facilidades que aquellos ya establecidos en el país? ¿Es posible que pueda haber un criterio semejante? Para facilitar la inversión de 250.000 pesos, señor Presidente, no debemos contemplar aquellos millones ya invertidos y que luchan por su defensa.

¿No se impone, señor Presidente, no ponerle un concurrente en frente, exceptionándolo fuera de una medida prudencial?

Por eso, digo yo, señor Presidente: la exclusividad no está demostrada en ninguna forma.

Señor Blanco—La exclusividad sólo se refiere á los diques flotantes. Yo no veo qué mal le hace este dique al Cibils y al Mauá.

Señor Canessa—No le haría ninguno si no fuera cierto que el trabajo de unos y otro es idéntico.

Señor Blanco—No le hace nada: es como todo competidor.

Señor Canessa—Pero como todo competidor, con desventaja.

Señor Blanco—La circunstancia de ser otro dique flotante exclusivo durante diez años; nada más.

El dique Cibils y el dique Mauá están igualmente exonerados; gozan de todos los privilegios, de todas las exenciones; ¿por qué significar que todas esas empresas particulares están agobiadas de impuestos, cuando están acogidas á la ley general de astilleros, están absolutamente libres de todo, aboslutamente firmes en su situación?.....

Señor Canessa—Cuando concluya el señor diputado, voy á continuar.

Señor Blanco—He terminado.

Señor Canessa—De manera, señor Presidente, cuando vemos que estas dos empresas de diques establecidas en el país, lo hicieron invirtiendo millones de pesos de capital, y no se atrevieron nunca á decirle al Estado: "Usted me da el carácter de exclusivo, ó de monopolio" que pudieron haberlo hecho en aquella época en que hicieron esas construcciones, no lo han hecho, ¿cómo es posible que hoy demos exclusividad ó un monopolio para el establecimiento de un dique flotante en el puerto de Montevideo? ¿Cómo ponemos frente á aquellos capitales ya establecidos, dignos de tener en cuenta, quien pueda hacerles una competencia ventajosa?

Como he dicho, señor Presidente, y vuelvo á insistir, y lo diré doscientas veces si es preciso, no se ha argumentado, ni se ha hecho valer razón alguna para conceder la exclusividad; yo sería el primero en votarla si ella se justificara por los que la pretenden. Es que no hay argumentos, señor Presidente, para sostener que pueda darse lugar á establecer un monopolio en esta industria.

Por otra parte, yo no desconozco que puede ser útil, que es realmente útil el establecimiento de diques flotantes en la bahía; porque eso no se puede desconocer; pero yo considero que es suficiente ayuda á esta industria que quiere establecerse, á este capital que se va á invertir en ella, es bastante ayuda digo con dejarla amparar á la ley general de astilleros; y aún más, todavía, porque no es sólo eso lo que le damos con la concesión que yo propongo; todavía le damos más: le damos el derecho de instalarse dentro del puerto de Montevideo sin cobrarle estadía ni anclaje, sin cobarle patente, sin cobrarle contribución de ninguna especie: está exenta de todos estos impuestos, que serán pequeños, pero que en conjunto representan algo importante, una franca facilidad para el empleo del capital necesario.

No es tan poco lo que se le concede, como quiere hacerse aparecer, de que no dándole exclusividad no se le da nada.

No, señor: se le da, aún sin el monopolio, bastante; se le da algo apreciable, algo que se puede y debe tener en cuenta, algo que representa beneficios seguros para la empresa, como he dicho, además de que se le hace amparar á la ley general de astilleros; aún se agregan á este importante beneficio la exención de derechos de toda clase, de ocupación del puerto, de anclaje, patentes, contribución, en fin de todo, lo que constituya derechos á pagarse al Estado; y en esta forma que-

darán en mejores condiciones que el actual dique Mauá, que tiene que pagar contribución, que tiene que pagar toda clase de derechos que la ley le impone.

Y con esto que se le da, yo creo que es suficiente si no se quiere exagerar las facilidades que han de concederse.

Que la obra á instalarse es necesaria, es indiscutible; pero lo que es no sólo discutible, sino que debe negarse, es que para la instalación de un gran dique de carena en nuestro puerto, tengan que pasar quince años.

Señor Arena—Un mínimo de diez años, he dicho.

Señor Canessa—Yo le entendí quince.

Señor Arena—Sabemos lo que pasa en nuestro país: que se anuncia por regla general un plazo de diez años y se hace á los doce ó quince....

Señor Canessa—Hay actualmente á estudio de la Cámara un asunto enviado por el Poder Ejecutivo para construir un dique de carena en la Teja.

Si esto llegara á efectuarse, yo garanto á la Cámara—porque para esto me he asesorado de quienes intervienen en el asunto—que, dentro de cuatro años, á más tardar, el Estado tendrá el dique de carena hecho; y este informe lo he ido á buscar para cerciorarme,—no son cálculos alegres míos...

Señor Gómez—Nadie puede suponer tal cosa, señor diputado; pero, en cambio, las oficinas técnicas que intervienen en el asunto dicen que dentro de diez años estará pronto.

Señor Canessa—Pues el señor ingeniero Zúñiga, con quien he tenido el honor de conversar esta tarde sobre este asunto, es quien me ha expresado que, si se ubica en la Teja el dique, se hará en cuatro años á más tardar, y que no cree que haya motivos para dar exclusividad en este asunto.....

Señor Arena—No aconseja nada y las oficinas técnicas aconsejan.

Señor Canessa — El señor Arena dice que las oficinas técnicas aconsejan la exclusividad y no es cierto; ninguna de las dos oficinas informantes aconseja nada en tal sentido.

Hay más, señor Presidente: se ha dicho en Cámara, y se ha repetido, que los informes de estas oficinas son del todo favorables, señor Presidente, y tampoco es cierto; y tan no es cierto que sean del todo favorables, que dió mérito á un escrito del interesado que tiene unas 20 páginas.

Señor Arena—Para contestar, diga usted las cosas claras, sinceramente. Ese escrito, lo único que ha hecho es contestar á objeciones que han sido atendidas todas en el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo......

Señor Canessa—Pero, objeciones al fin, señor Arena. De manera que las cosas.....

Señor Arena—..... objeciones que han dejado completamente en pie el proyecto.

Señor Canessa—Son veinte páginas de un escrito. Algo se dice en veinte páginas...

Señor Manini Ríos — Referentes á la ubicación y permiso.

Señor Canessa—Son objeciones pequeñas; le doy de barato que sean pequeñas.

Señor Blanco—Que los informes son favorables, no hay duda.

Señor Manini Ríos—Y el ingeniero Zúñiga, con quien conversó esta tarde el señor diputado, es el que dice que el gran dique de carena no estaría terminado sino...

Señor Canessa—Me cortó la palabra el doctor Arena cuando iba á explicar eso.

El señor García de Zúñiga dice: "emplearemos diez años si hay que hacerlo, y buscando ubicación; pero si se aprovechan las obras de la Teja, si se hace lugar al pensamiento del Poder Ejecutivo de ubicarlo en la Teja, lo que parece factible, entonces á más tardar dentro de "cuatro años" tendrá el país uno de los diques más grandes é importantes de la América".

Señor Pelayo—De manera que, en el peor de los casos, serían diez años.

Señor Manini Ríos—¿Y qué mal le hará al flotante ese dique? Ninguno.

Señor Canessa—Y en el peor de los casos, si hubiera necesidad de buscar ubicación á aquellas obras, entonces, á más tardar, á los diez años estarían concluidas.

Señor Manini Ríos—Pero la exclusividad del dique flotante no perjudicaría la explotación del gran dique de carena.

Señor Canessa—Pero, señor; ¿cómo no va á perjudicar á un dique del Estado otro dique en competencia de 7.000 toneladas?

Señor Manini Ríos— Pero entonces el señor diputado Canessa no tendría qué oponerse á la exclusividad: tendría que oponerse á cualquier concesión, aún no exclusiva, de diques flotantes; tendría que decir: en el puerto de Montevideo no se puede admitir ningún otro dique porque va á hacer competencia al Estado. No tiene nada que ver aquí la exclusividad.

Señor Canessa—El argumento es cierto...

Señor Arena—Y concluyente.

Señor Canessa—... pero lo que yo pretendo es aminorar esa competencia, contrarrestando la exagerada liberalidad de los defensores de este asunto. Lo que pretendo es que la navegación venga á este país, teniendo en cuenta que la carena es barata, porque no hay exclusividad y puede haber una probable competencia.

Eso es lo que yo quiero que se sepa, que aquí se admite la competencia industrial en beneficio de la navegación y de los propios intereses del país.

Seoñr Arena—¿El señor diputado sabe si en el puerto de Montevideo no caben más que dos ó tres diques flotantes?

Señor Canessa—Actualmente el puerto de Montevideo no está concluido.

Señor Arena—¿Lo sabe ó no lo sabe?

Señor Canessa—Eso dependerá del movimiento, del tráfico.

Señor Arena—No: prescindamos del movimiento. Hablo al señor diputado de espacio. ¿Dentro de la bahía de Montevideo, cree el señor diputado que quepan dos ó tres diques flotantes?

Señor Canessa—En el estado actual, no señor, no caben, no habría trabajo para tres diques flotantes.

Señor Arena—¿Ni dentro de diez ni dentro de veinte años?

Señor Canessa— No puedo afirmar semejante cosa: depende de la importancia que adquiera el movimiento del puerto; eso va á depender del tráfico.

Señor Arena—Vuelvo á decir que no es cuestión del movimiento del puerto, sino de espacio. ¿Caben ó no caben?

Señor Canessa—Si es por el hecho material de caber, del espacio que puedan ocupar, caben trescientos diques.

Señor Arena—¿Y cómo las oficinas dicen que no caben?

Señor Canessa—¡Cómo van á decir semejante disparate! No puedo creer eso.—(Murmullos é interrupciones).

Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente. Estas interrupciones para lo que sirven es para desviar el criterio de la Cámara, y para hacer perder al orador en su exposición.

Señor Presidente—Entiende la Mesa que para lo que sirven es para prolongar indefinidamente el debate.

Señor Canessa—... y hacer perder todo el efecto que puedan tener los argumentos que se exponen.

De manera, señor Presidente, que quiero puntualizar bien, hacer lo posible para llevar al ánimo de la Honorable Cámara el conocimiento de que no debería votarse este artículo con el monopolio.

Hemos visto que casos de leyes ó concesiones dadas con carácter de exclusividad ó monopolio, no existen en el país; ó son una excepción que todas las concesiones solicitadas de un tiempo á esta parte en esta Cámara, para cuestiones industriales tan importantes como los trabajos de diques flotantes, todas se han dado con carácter de leyes generales; ya no sólo se ha evitado la exclusividad ó monopolio, sino que ni siquiera se han hecho personales.

En tercer lugar, que los establecimientos importantes radicados en el país desde hace infinidad de años, con gran costo de dinero, no se atrevieron jamás á pedir al Estado una concesión de monopolio; y eso que en la época en que se animaron á gastar esa gran cantidad de dinero, podría disculparse la exigencia de un monopolio. Actualmente el dique "Mauá", porque el otro ha pasado á manos del Estado, es un establecimiento que paga todos los impuestos á que las leyes del país obligan.

Señor Blanco—Pero está acogido á la ley general de los astilleros.

Señor Canessa—Y no obstante no tener ventajas, lucha bien, porque hace redituar su capital.

La necesidad del dique flotante, se comprende, y yo también así lo entiendo. Sería para el país útil que mañana mismo tuviera en su puerto un dique flotante; pero es necesario no sacrificarlo todo por esa única necesidad.

Las cuestiones no deben tomarse en esa forma aislada y brutal. ¿Se necesita? ¿Hay que tenerlo de cualquier manera y en cualquier forma? No, señor; hay que contemplar otra infinidad de cuestiones que se coordinan, y que hacen que esa necesidad sea mayor ó menor, y hasta suspender esa misma necesidad, en caso que las exigencias para llevarla fueran inaceptables. Como he dicho, señor Presidente, los informes de las oficinas técnicas, si bien al final son favorables, lo son hasta cierto punto, y están llenos de observaciones que la Honorable Cámara debe tener en cuenta.

Dice la Comisión Administrativa del Puerto: es necesario oir al Departamento Nacional de Ingenieros; y dice bien, señor Presidente, porque la Comisión del Puerto sabe que esta clase de diques debe tener un control científico por parte del Estado; y tan lo deben tener que ha de saber la Honorable Cámara que el dique que estuvo en nuestro puerto y siguió para el Callao, ha ido á sustituir otro que se fué á pique, ocasionando la muerte de trescientas á cuatrocientas personas. De manera que la inspección del Estado es obligada: son cosas que no debe verlas el doctor Blanco como las ha visto, en la creencia de que todo está dicho en lo referente á diques flotantes. No, es un error, no está todo dicho; en la cuestión de diques flotantes, su bondad depende siempre de sus condiciones, y por eso es necesario que las oficinas técnicas, los ingenieros, entren á ver en este caso qué es lo que se propone, qué sistema de diques se va á emplear, en qué condiciones deberá funcionar para evitar que en el futuro haya desgracias; y es por eso que dice con razón la persona que á informado á nombre de la Comisión de Administración del Puerto, que es necesario oir á las oficinas técnicas, para que informen sobre

las diversas cuestiones que abarca este proyecto. Estos informes que piden, no aparecen, porque este asunto no se ha pasado al Departamento N. de Ingenieros, y sin embargo, da mérito á que se pase.

Me parece también demasiado apurada la sanción de este asunto. Puede ser que yo esté equivocado; pero declaro que tengo convicción hecha sobre él; creo firmemente que en ningún caso da mérito á un monopolio; y por otra parte, me parece que la cuestión vale la pena de ir un poco más despacio, no sea cosa de que, por apresurarnos en estas últimas sesiones, un asunto que puede tener verdadero éxito, no lo tenga.

¿Por qué queremos tratarlo en esta forma, apresuradamente, cuando hay tantas leyes de interés general que deben atenderse con prioridad?

Señor Gómez—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Canessa—Le ruego no me interrumpa: voy á terminar.

Y en el mejor de los casos, votado por nosotros este asunto, ¿qué suerte puede correr en el Senado en un par de días?... ¿Es posible que el Senado se entere de él en dos días?...

No es posible, señor Presidente.

De manera que el temperamento á seguirse, en mi opinión, es aplazar la discusión de este asunto, tratarlo con más calma...—(Apoyados).

... para no hacer mal á los interesados; porque si se rechaza, es un mal que se hace á los interesados; y si se aprueba, es un mal que se hace al país.—(No apoyados).

Es mi opinión personal.

Señor Arena —Pero es la suya nada más.

Señor Canessa—Por eso digo que es la mía.

Mañana vamos á decir—¡qué barbaridad hemos hecho! ¿Cómo hemos votado este monopolio para el empleo industrial de doscientos cincuenta mil pesos?...

Señor Arena—De quinientos mil, señor diputado.

Señor Canessa — De quinientos mil. Tampoco merece eso.

Convendría más, contemplando los intereses de todos—los intereses del peticionario, y los intereses del Estado—suspender la discusión de este asunto, para tratarlo con más calma, con la calma que él se merece, en otra oportunidad; y en ese sentido hago moción, para que la Cámara no obre por impresión, porque yo creo firmemente que los señores diputados no están bien empapados de este asunto.

Casi me atrevería á decir que pocos han leído el repartido, que forma un pequeño folleto: son treinta y tantas páginas. En la conciencia de cada uno está, si lo ha leído ó no; consúltese á sí mismo si es cierto ó no lo que digo, y me van á contestar: hombre, tiene razón.

De manera, señor Presidente, que yo, por no hacer mal obrando apresuradamente, porque no debe hacerse, contemplando los intereses del propio peticionario y contemplando los intereses generales, que debemos defender en esta Asamblea, mociono para que este asunto sea tratado más despacio, con calma, que vuelva á Comisión, y si este asunto es de importancia capital para el país como lo creen el señor diputado Arena y el señor diputado Blanco, ya se encargará el Poder Ejecutivo de incluirlo en las sesiones extraordinarias.—(Apoyados).

Mociono, pues, señor Presidente, para que se suspenda la discusión de este asunto para evitar el fracaso de él.—(Apoyados—No apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se suspenda la consideración de este asunto?

Señor Canessa—Para que se suspenda para tratarlo en mejor oportunidad y con más calma como merece el asunto.

Señor Presidente —¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Como es previa, está en discusión.

Señor Blanco—Voy á ser breve.

Estoy sorprendido, realmente sorprendido, de cómo se ha magnificado en la Cámara este asunto, y la importancia que le ha dado el señor diputado Canessa, haciendo creer que se trata de una de esas concesiones en las cuales no bastan meses ni años para estudiarlas, y en las cuales no basta una sesión para otorgarlas; sino que la Cámara necesita,—la Cámara que da concesiones de ferrocarriles que atraviesan el país, en una sesión...

Señor Pelayo— Previo estudio, señor diputado.

Señor Blanco—El mismo que hacemos aquí.

... el canal Zabala en otra, etc., no puede estar habilitada para sancionar un asunto que no le exige un solo peso al Estado.

Señor Repetto—El Canal Zabala estuvo tres meses en la orden del día.

Señor Blanco—Pero este asunto ha estado rodando ocho meses por las oficinas del Estado, y no representa ningún peligro para el Estado. El Estado no ofrece nada, el Estado concede sólo un plazo breve de diez años, brevísimo, un soplo en la vida del puerto de Montevideo, para comprobar si los diques flotantes, que no existe ninguno todavía en la costa Este de la América del Sud, dan buenos resultados. De aquí á diez años estos señores ya no poseerán nada, ni siquiera el permiso precario; de aquí á diez años no tendrán ni aún la exoneración general de la ley de astilleros de que gozan los diques Cibils y Mauá. De manera que la Cámara, que por la importancia constitucional de sus funciones está habilitada para tratar los más importantes negocios públicos, las más importantes concesiones, no puede atribuirle una magnitud excepcional á esta pequeña concesión que no es más que un plazo, que sólo se diferencia de los permisos en que se fija un número de años.

Por ese motivo, señor Presidente, porque estoy plenamente convencido de que la Comisión de Fomento considera que será bueno el ensayo de ese instrumento de trabajo que se incorpora á las tareas del puerto, y porque ese instrumento de trabajo podrá servir hasta que nosotros tengamos prontos los diques de carena que ya el Poder Ejecutivo nos habla en su Mensaje, es que no vacilo en aconsejar á la Cámara, perfectamente tranquilo, absolutamente seguro de que aconsejo un bien para el país, porque es un bien para el puerto de Montevideo.

En ese sentido y para no demorar este debate, harto fatigoso para la H. Cámara, es que insisto en que se apruebe el artículo de la Comisión tal como se presenta.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Canessa.

Señor Canessa—Voy á concretar mi moción, señor Presidente: considerando la importancia de este asunto, el que merece un estudio tranquilo y detallado, pido á la H. Cámara suspenda la discusión de él, pasándolo á Comisión.

Señor Gómez—Yo me voy á oponer á la moción que formula el señor diputado Canessa, por dos razones.

Empezaré por decir que me parecería completamente injustificado que se volviese á obligar á la Comisión de Fomento á estudiar este asunto que, como se ha evidenciado en el debate, lo ha estudiado perfectamente bien, aun cuando haya diferencias de criterio entre la apreciación que dice hace la mayoría y lo que puede decir el señor diputado Canessa.

Sería injusto hacer volver á estudio de la Comisión este asunto por lo que acabo de exponer.

Entiendo que no debe tampoco demorarse su sanción, porque, aun cuando este asunto no sea de una importancia fundamental, es un asunto de carácter urgente, y es urgente porque las oficinas técnicas del Estado han sido las primeras en reconocer la necesidad que hay de establecer un dique de carena en el puerto de Montevideo, cuyo tonelaje sea superior al de los dos pequeños diques fijos existentes,—de manera que los buques que ya entran al puerto de Montevideo encuentren un lugar seguro donde reparar sus averías. Este dique de carena de que se trata tiene una capacidad de siete mil toneladas. Constantemente entran al puerto de Montevideo buques de tonelaje tal, que no pueden carenar aquí y que tienen que seguir su ruta con averías.

Es notorio que dentro de muy breve tiempo,—el 25 de Agosto, según se anuncia,—se inaugurará oficialmente la mayor parte de las obras del puerto de Montevideo, habilitándose éste para el servicio público.

Si nosotros demoráramos la sanción de este asunto y él no fuera enviado en las sesiones extraordinarias, ocurriría que recién el año entrante podría volver la Cámara á ocuparse de él, y quién sabe cuándo podría llenarse esta necesidad que se siente desde ahora mismo en el puerto de Montevideo.

Por estas breves consideraciones, votaré en contra de la moción que formula el señor diputado Canessa.

Señor Canessa—Yo no tengo intención de que este asunto pase á Comisión; por eso decía únicamente que mocionaba para que se aplazase este asunto, porque no es por la Comisión que yo pido que se suspenda la discusión del asunto, sino por los mismos miembros de la Cámara, algunos de los cuales podrán querer estudiar el asunto, dada la diversidad de criterios que ha visto la Cámara.

Señor Presidente—¿Elimina la última parte de la moción?

Señor Canessa—Eso es.

Señor Pelayo—Me siento inclinado á votar en contra del proyecto de la Comisión porque encuentro en el informe de la Comisión de Administración del Puerto algunas manifestaciones que demuestran la inconveniencia que habría en sancionar de inmediato este proyecto.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Le rogaría que se concretara á la moción de preferencia del señor diputado Canessa.

Señor Pelayo—Pero como todavía está abierta la discusión, creo que estoy en mi perfecto derecho de hacer uso de la palabra. Hasta ahora no había hecho uso de ella.

Señor Presidente—La Mesa no va á hacer cuestión con el señor diputado.

Señor Pelayo—Pero termino, señor Presidente, para dar así facilidad á la votación.

(Continuará).

ERRATA

Página 112 de este tomo, columna 2.ª, línea 52—Dice SEÑOR MASSERA; debe decir SEÑOR CANESSA

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 14 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

				Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se cobrará..	$ 0.025
"	60	"	" " ..	" 0.03
"	30	"	" " ..	" 0.04
"	20	"	" " ..	" 0.05
"	10	"	" " ..	" 0.06
"	5	"	" " ..	" 0.08
De 1 á	3	"	" " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 415

Con fecha 8 de Julio del año 1910, el señor Policarpo Capra, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a (de ésta aguas minerales solo) y 70.a.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

69-v.jl.31.

ACTA N.o 416

FABBRICA DI CAPPELLI
BORSALINO GIUSEPPE & FRATELLO
Società Anonima - ALESSANDRIA



Con fecha 8 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Giuseppe Fratello Società Anónima", domiciliada en Alejandría (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"TRIONFO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a, especialmente sombreros de fieltro.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

70-v.jl.31.

ACTA N.o 418



Con fecha 11 de Julio del año 1910, el señor Eduardo Fearon, apoderado de don Ernesto Montagnini, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"VIENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .. clases 1.a al 79.a inclusive.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

71-v.jl.31.

Secretaría de la Capitanía Gral. de Puertos

LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase á propuestas para la venta del hierro viejo, depositado en la Isla de Libertad.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 horas p. m.—Montevideo, Julio 13 de 1910.—*M. Perea y Fuente*, oficial 1.o.

75-v.jl.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMERICO TOSETTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 121, y doña SARA MUSSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

88-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MAYOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 150, y doña JOSEFINA LEONOR GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

89-v.jl.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRANCISCO BASSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 74, y doña MARIA CRISTINA RIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ENRIQUE IRIGARAY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 180, y doña ANA GERONIMA SOBRERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRIMALDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 54A, y doña REGINA ALBORSÉN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la cale Cuñapirú núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BOEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 160, y doña EMILIA RUA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMBAUDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Artes núm. 59, y doña JOSEFINA PRATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Tapes núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

94-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PREZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Gómez núm. 26, y doña VERONICA RAVINA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle República Francesa núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

95-v.jl.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JUAN IZQUIERDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Constituyente núm. 201, y doña SARA LUSIARDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jaskson núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

96-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUSET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 71, y doña PASTORA LAUREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

97-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 11 y 1|4 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 860, y doña VICTORIA CAVIGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

98-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GIOVANNETTI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa Carrara, domiciliado en la calle Fausto Aguilar núm. 8 (18.a Sección), y doña CATALINA CARRARA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

99-v.jl.23.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE POMBO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña VIRGINIA ROSALIA CANAPARRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

100-v.jl.23.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO QUIROGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 86, y doña MARIA PAUELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buschental núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

101-v.jl.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GRANDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 283, y doña FELICIA SCHIAVONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ernesto Deu Ajua, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Florida núm. 246, esquina Maldonado núm. 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1910.—*Francisco Cerro.*

72-v.ag.6.

Fonda vendida

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor José Piana la fonda de mi propiedad sita en la Avenida General Flores núms. 131 y 131c, esquina Libres, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, para serles abonados. Pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1910.—*Palinuru Scanagatta.*

73-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que con fecha 1.o del corriente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo, bajo la firma de Vicente N. Gagliardini y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Vicente N. Gagliardini.—San José, Julio 12 de 1910.—*Vicente N. Gagliardini.*—*Severo Montes de Oca.*

74-v.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trajes de invierno para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta *Jefatura.*

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*A. Villaverde*, oficial 1.o.

25-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el *término de un año*, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—**Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.**

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* **1397-v.**

Contaduría General del Estado

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado á la primera licitación el número de proponentes que prescribe el decreto reglamentario de las licitaciones, llámase por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de 500 ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 16 de Julio corriente, á las 2 p. m.——Montevideo, Julio 6 de 1910.—*La Contaduría General.*

24-v.jl.16.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la construcción en la esplanada del muelle A, de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, hasta el martes 19 del corriente, día en que á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en la Escribanía de la repartición hasta las doce del mencionado día diecinueve de Julio.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*La Dirección.*

64-v.jl.19.

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO BRASILERO

32.a Amortización

		Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 3.500.000	$	17.500 00
Intereses de 5 o|o s| $ 940.000 amortizados	"	23.500 00
	$	41.000 00
Saldo del servicio anterior	"	183 95
	$	41.183 95

El 15 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos del Empréstito Brasilero hasta la cantidad de *cuarenta y un mil ciento ochenta y tres pesos y 95 cts.*, en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

68-v.jl.15.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

2136-v.jl.15.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 409

Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores

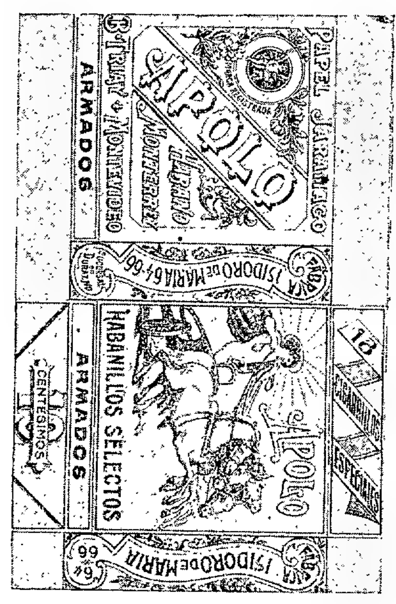
H. Errandonea y Cía., domiciliados en la ciudad del Salto (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

"NASMYTHOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

59-v.jl.29.

ACTA N.o 371



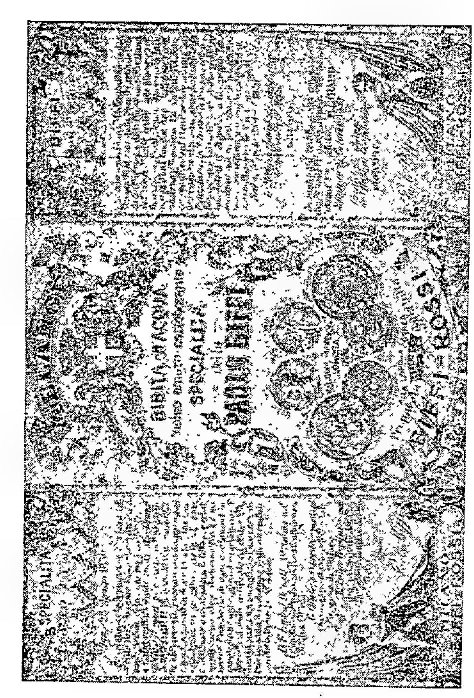
Con fecha 2 de Junio del año 1910, el señor Bartolomé Triay, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

53-v.jl.29.

ACTA N.o 320



MILANO

Con fecha 26 de Abril del año 1910, el señor Sexto Bonomi, apoderado del señor Giosué Bonomi, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MELANGE BIFFI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

52-v.jl.29.

ACTA N.o 407



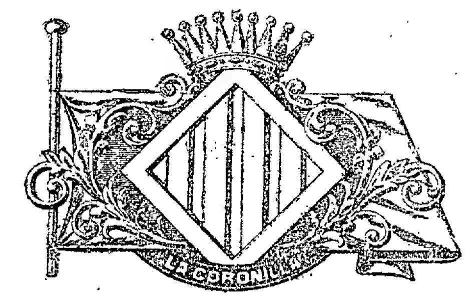
Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Carlos Bellmunt Golorons, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA AMAZONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, á 71.a, 60.a, 14.a, 12.a, 9.a y 1.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

57-v.jl.29.

ACTA N.o 408



Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Carlos Bellmunt Golorons, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONILLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, 60.a, 14.a, 12.a, 9.a y 1.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

58-v.jl.29.

ACTA N.o 406

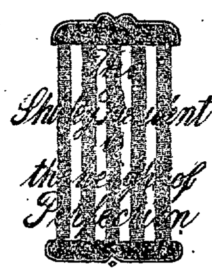
Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2139-v.jl.16.

ACTA N.o 390



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2130-v.jl.16.

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The O. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2135-v.jl.16.

ACTA N.o 403

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian [illegible] en Nueva York (Estados [illegible]), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2133-v.jl.16.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domicilada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

ACTA N.o 399

Con fecha 21 de Junio del año 1910, los señores Valentín Martínez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEVERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 62.a á 70.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

56-v.jl.29.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 400









Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 389



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor E. M. Alvarez, por autorización de J. Granara y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Maatschappij tot wortzehting van de Amsterdams, che Likeurstajerij "t Lootsje" der Erven Lucas Bols, de Ansterdams, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

43-v.jl.28.

ACTA N.o 372



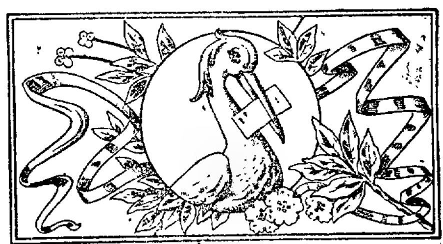
Con fecha 2 de Junio del año 1910, el señor Bartolomé Triay, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

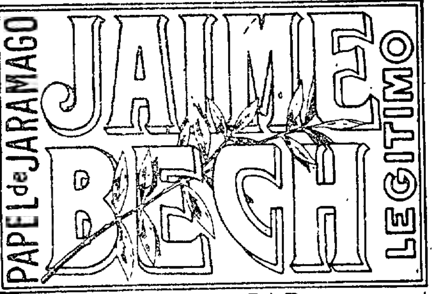
"LA ACTIVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

54-v.jl.29.

ACTA N.o 402







Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 393

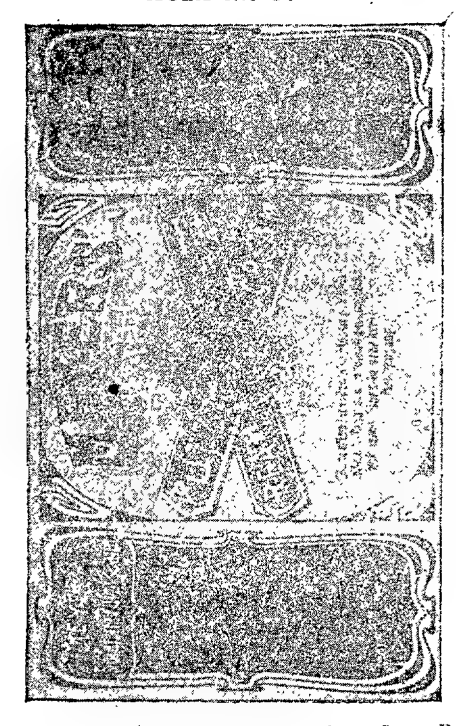
Con fecha 18 de Junio de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

45-v.jl.28.

ACTA N.o 379



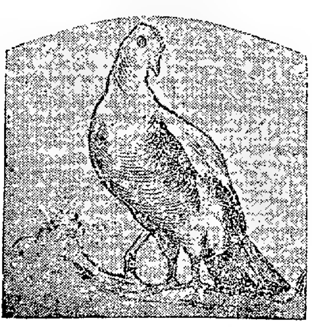
Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 398



Con fecha 21 de Junio del año 1910, los señores Valentín Martínez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PALOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 62.a á 70.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

55-v.jl.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reimpresión del texto "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*El Secretario General.*

33-v.jl.20.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases

establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2025-v.jl.16.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana en el arroyo de «Pan de Azúcar» (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo "Pan de Azúcar", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaréa del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 8 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

48-v.ag.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. O y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2066-v.jl.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana,* Secretario.

2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Exma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO.—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARNELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Junio de 1883, domiciliado en la calle Rivera núm. 388, y doña HAYDEE MATILDE GIUFFRA SIMOIS, de 23 años de edad, de estado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle Rincón núm. 162A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JEGONITZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad alemán, nacido en Trieste el 29 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 48, y doña OBDULIA MIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 9 de Enero de 1890, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO OTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Boedo (Provincia de la Coruña) el 10 de Julio de 1885, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 463, y doña ELVIRA GONZALEZ SANTABAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Mayo de 1887, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ARES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 218p y doña FRANCISCA ETCHEBEST, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALFREDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 61A, y doña ROSA FERRACO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliad- en la calle Buenos Aires núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VILAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña ELVIRA RUIBAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN HERNANDEZ WALLACE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de la Florida), domiciliado en la calle San José núm. 168, y doña ANA MARIA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LUCIANO IMBRIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ceboliatí núm. 11, y doña MARIA SCELZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICCIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida núm. 217, y doña SARA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil!

21-v.jl.14.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE CALDAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 253, y doña AURELIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 128, y doña FIDELA COMPARADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

57-v.jl.16.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción del Paraguay, domiciliado en la calle Olimar núm. 89, y doña MARIA JOSEFINA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Yí núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN BUSTELI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 324, y doña CATALINA LUISA FASSANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

80-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

55-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PITTALUGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 127, y doña ADELAIDA ARIJON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.16.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ENRICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 332, y doña NICOLASA CAGGIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SARMIENTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 31A, y doña TERESA FIGUEIRAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz núm. 31A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña COLONIA CASTIGLIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevide y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don FRANCISCO ABELARDO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 468, y doña CARMEN ELETICIA PERNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEPE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Piedad núm. 63, y doña JESUSA DOVAO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIGNALOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 617, y doña ELVIRA SPANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RISOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia núm. 357, y doña JOSEFA DE CALAZAN LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASSAFERRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 16, y doña MARIA CARMEN PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALBITANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cristóbal Colón núm. 18, y doña CORINA BALBUENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CALMET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bequeló núm. 27, y doña ROSA BONIFACCINO, de 33 años de edad, de estado viuda de Antonio Arena, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEYRÉ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 41, y doña NATIVIDAD PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BARRETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 21, y doña MARIA ELENA FERRARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO COSENTINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 293, y doña MARIA SPAGNUOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FONT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle República Francesa núm. 10, y doña PALMIRA NATALIA BERTACCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Minas núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHILARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga, y doña EMMA PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.17.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO VISCARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 94, y dona JOSEFINA BORCHES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 13 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SILVA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Monte-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

video, domiciliado en la calle Artes núm. 92, y doña AMELIA CORRALES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña MARIA LUISA CERILLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.20.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO G. BUELA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas), y doña BLANCA SEGALERBA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 29, y doña JOSEFA BATALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.22.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERIZOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Continuación Camino Reyes s|n, y doña SABINA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Continuación Camino Reyes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Burgues núm. 23, y doña ANGELINA CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Burgues núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s.n, y doña JUANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.17.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO VIÑA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña MARIA ISABEL VIÑA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PATRICIO ARÉBALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta Sección, y doña DOLORES ESTELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

87-v.jl.22.

En la villa del Cerro, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SIERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña EULOGIA CASTILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.22.

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Casillas del Angel, domiciliado en esta Sección, y doña ZOILA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.17.

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CURUCHET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña AMELIA GOYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO GRUNULLÚ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINGERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORBELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 235, y doña NIEVES PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 69A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TRONCOSO Y TRONCOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad chileno, nacido en San Francisco de Mostazar, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 81, y doña JUANA MARGARITA COHAS Y TAUZIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO BARRIOS MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha y domiciliado en la calle Timbó núm. 20, y doña MAGDALENA LASCASAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad y domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 101 (7.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LAVEZZO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Marcñas, y doña SABINA PENZADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.20.

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BUVAZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta Sección, y doña TERESA SIRI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.20.

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cabo del Tirreno, domiciliado en esta Sección, y doña AMANDA CASSINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la lye.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BUZZETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San Félix núm. 21, y doña TERSILLA TERESA DE PAOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Félix núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRIGO DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 227, y doña VICENTA GARCIA CASTIÑEIRAS, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO MONTILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiana, nacido en Agropoli, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 13, y doña MARIA CORSINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE DI BELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Numancia núm. 27, y doña AGUSTINA TILVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia núm. 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.17.

19.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COBUCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 131, y doña ANTONIA DISIENI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Municipio s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n, y doña MARIA VILLAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 89.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE QUIHILLABORDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 141B, y doña MATILDE GOLPÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 320.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO TAULI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle República núm. 173, y doña LUISA GODAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CAIRELE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 18, y doña PALMIRA MARTORELL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Francia, y doña RAMONA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ARTIGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espácio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña MARIA ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIRIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Capurro, y doña MARIA SERRATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último, de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don BENEDICTO S. LEZAMA, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos, del Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907, y Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las Leyes como el Decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública, á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que tomará del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebles y provisión de equipos á las policías. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". Decreto: 1.o Modifícase la presente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas."—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

66-v.ag.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la sucesión de don MANUEL G. MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Don Carlos, Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y de 4 de Noviembre de 1907, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebels y provisión de equipos á las policías. Artículo 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". (Decreto). 1.o Modificar la precedente resolución, en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas".—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

26-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ESCOLASTICO IMAS, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, necesario para la regularización y ensanche de la nombrada calle Tacuarí, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquél término. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 20 de Junio del corriente año, el que dice en su parte pertinente: Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial con motivo del ensanche de la calle Tacuarí, según los planos de fs. 1 y 2, declarando urgente la expropiación de las parcelas del doctor Escolástico Imas, ubicadas en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M .Blanes, que se han lavado con tinta rosada en los planos mencionados.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

27-v.ag.6.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de NICOLAS TRECHE, ha recaído la siguiente resolución: "Florida, Mayo 17 de 1910.—Vistos: Este expediente sucesorio de Nicolás Trechi y rectificación de partidas extraídas del Registro de Estado Civil y de los libros parroquiales. Resultando: Que á fs. 20 se presenta doña Ana Feliciano y José Treche, doña Paula Reyes y don Luis Scitti, estos dos últimos en su carácter respectivo de viuda del causante y cesionario *de Ana y Nicolasa Treche, hijos del mismo,* manifestando que recien se aperciben por la partida de defunción f. 1 y las que acompañan, de que adolecen de un error en el apellido del causante, pues en algunas de dichas actas aparece éste con el apellido de *Treche* y en otras se expresa *Trecha, Trezza, Trecho y Trecci,* y en tal virtud solicitan que previas las publicaciones de estilo y recepción de la información que ofrece, se decrete la rectificación de partidas que enuncia; Resultando: Que por auto de f. 24, ordenó el Juzgado se hiciera la publicación que imperativamente dispone el artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil; Resultando: Que á fs. 30 se ordenó recibir la información propuesta, la que luce de fs. 31 v. á 33; Resultando: Que efectuadas las publicaciones ordenadas y vencido el término fijado en ellas, nadie se ha presentado á contradecirla; Resultando: Que conferida vista al Ministerio Fiscal, éste manifiesta en su dictámen de fs. 55, que puede aprobarse la información producida y ordenar se hagan las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Lo que resulta de la información producida, partidas obrantes en autos y lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de E. Civil y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, definitivamente juzgando, mando: Procédase á verificar las rectificaciones solicitadas en la forma siguiente: En la partida extraída del Registro de E. Civil, anotada bajo el número 2, fecha 21 de Abril de 1882, del Registro de defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, debe sustituirse el apellido del extinto, estableciéndose que el verdadero es *Treche* y no *Trecha,* como aparece por error. En la partida de nacimiento de *Nicolasa Treche,* que luce á fs. 64 v. y 65 del libro 1.o de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, en el año 1879, al margen núm. 109, debe modificar donde dice: "sus abuelos Antonio Trecho", pues debe decir *Treche* que es el verdadero apellido. En las partidas extraídas de los Registros Parroquiales, que comprueban el estado civil de Ana, José y Feliciano Treche, como así mismo en la que justifica el matrimonio celebrado entre don Nicolás Treche y doña Paula Reyes, debe establecerse que el verdadero apellido de los bautizados y por consiguiente de su padre, el contrayente en esta última acta citada, es *Treche* y no *Trecho, Trezza* ni *Trecci,* como respectivamente aparece en dichas actas, por error. Háganse las comunicaciones y anotaciones prescriptas por los artículos 77 y 78 citados, con adjunción de las partidas ordenadas rectificar. Publíquese esta resolución por diez días, agregándose los impresos sin necesidad de escrito. Modifíquese la carátula con el agregado y "rectificación de partidas" y previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y fueren de darse, dejando de éstos testimonios constancias y archívese.—*Federico Carbonell y Vives.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres,* Escribano Público." Y, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación por el término de diez días.—Florida, Junio 3 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

47-v.jl.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López,* Escribano Público.

2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Tienda vendida

Participo al público y al comercio que, con fecha 11 del corriente mes, y ante el escribano don Pedro Montti, he vendido á Tomás Añón todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 330, de esta ciudad, donde podrán ocurrir los que se consideren mis acreedores, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Benito Bergés* (hijo).

62-v.ag.5.

Casa de bicicletas y composturas vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Castro y Cía., la casa de bicicletas y composturas, sita en la calle Juncal números 103 y 105, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1910.— *Pedro De Micheli.*

67-v.ag.5.

Venta de herrería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Conrado Sáez, he vendido á los señores Nicolás Patti y Bartolomé Verga la herrería de mi propiedad, sita en la calle Brecha núm. 5. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores, quienes deberán presentarse con los recaudos respectivos al local del establecimiento, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Luis Melugani.*

60-v.ag.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad constituída bajo la razón social Luis Valls y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus comprobantes en el respectivo local, "Almacén El Mikado", calle San José núm. 329A. A la vez se hace saber que el socio Luis Valls ha comprado las respectivas partes á sus socios comanditarios Rodolfo López y Juan Vargas (hijo), quedando en consecuencia á cargo aquel del activo y pasivo.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Luis Valls.*—*Rodolfo López.*—*Juan Vargas* (hijo).

50-v.ag.3.

Sociedad disuelta

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, habiendo vencido el término señalado para su duración, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad constituida bajo la razón social Clerc, Costa, Podestá y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de 30 días se presenten con sus comprobantes en el local de la calle Rivera

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

núm. 196.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Raul Clerc.—Alfredo Costa Podestá.*

36-v.jl.30.

Venta de café y confitería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido en venta á don Andrés Prefumo la casa de comercio denominada "Nuevo Jauja", que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Grecia esquina Nueva Granada, de la villa del Cerro, en este Departamento, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse á la casa de la calle Grecia núm. 150 (carnicería), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Tomás Alonzo.*

31-v.jl.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber que ha sido totalmente disuelta la sociedad colectiva denominada "Calera de los 33", que giraba en esta plaza bajo la razón de Lacassagne y Cía., la cual vendió su activo y pasivo á la sociedad anónima llamada también "Calera de los 33", en escritura que autorizó el escribano don Alfredo R. Giribaldi el 30 de Junio último, cuya sociedad anónima fué formada con los mismos asociados de la aludida firma Lacassagne y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*Lacassagne y Cía.*

41-v.ag.2.

Compra de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he comprado las existencias de la casa de comercio de don Pedro S. Grané, denominada "La Esperanza", ubicada en Mataojo (6.a Sección del Departamento del Salto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 5 de 1910.—*Manuel V. Rodríguez.*

32.v.ag.7.

Venta de restaurant

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos comprado á don Juan Cabrera todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de restaurant, café, posada y billar, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santa Rosa (Canelones), Julio 5 de 1910.—*Juan Cotelo.—Domingo Cotelo.*

37-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del establecimiento denominado "1ra. Panadería de la Féria", situada en la calle Yaro núm. 16, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ramón Martínez y Cía., participan al público y al comercio que de común acuerdo y perfecta armonía queda desde esta fecha separado de esa sociedad el socio firmante don Ramón Martínez y á cargo de los otros socios el activo y pasivo de dicho negocio que girará bajo la razón de Fernando Mariño y Compañía, y que el socio Fernando Mariño es el único que queda autorizado para llevar la firma social expresada. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Martínez.—Fernando Mariño.*

35-v.jl.30.

Venta de taller

Hago saber que he vendido á don Eduardo Janssens el taller mecánico de automóviles y broncería que tenía en esta ciudad, calle Colonia núm. 481. Hago esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*José Santi.*

38-v.ag..7

Venta de café

Avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Antonio Sánchez y Ramón López, nuestra casa de negocio "Café del Puerto", situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Juncal y hermano.*

28-v.jl.30.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral.*

20-v.ag.5.

Barraca de cajones

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Manuel Fernández la barraca de cajones vacíos de mi propiedad, situada en la calle Juan C. Gómez núm. 241, de esta ciudad, quedando á su cargo el activo y pasivo de ese negocio.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Jesús Fontenla.*

30-v.ag.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penza, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti.*

19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Antonio Rébora.*

21-v.ag.5.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo de mil novecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez*

10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.—Alfredo T. Falco.*

14-v.ag.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido al señor don Amado Geribón, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Colón esquina Cuareim.—San José, Julio 1.o de 1910.—*Bonino hermanos.*

23-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores José López y Cía., el almacén y despacho de bebidas sito en el Rincón del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Juan Paguaye.*

22-v.jl.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*

12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 389B, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Sóñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de José A. Otero y hermano, establecida en Punta de la Sierra de Castillos, Departamento de Rocha, quedando á cargo del socio don José A. Otero, el pasivo y activo de la misma. A los efectos legales, hacemos esta publicación por el término de treinta días.—Punta de la Sierra de Castillos, Junio 30 de 1910.—*José A. Otero.—Simón Otero.*

49-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad; establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de la que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P. Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincaso y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, *Junio 23 de 1910.—Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el veintidos de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bischoff y Schumacher Keller, quedando á cargo del activo y pasivo don Otto Bischoff.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Otto Bischoff.—H. Schumacher Keller.*

42-v.ag.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910.—*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones vigentes y á los fines de derecho, participamos al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la obtención y explotación del privilegio, que para la preparación de toda clase de carnes, habíamos conseguido de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, según patentes de invención que nos fueron concedidas con fechas 7 de Noviembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, bajo el nombre de *Sud Americano;* cuya disolución hemos otorgado por escritura pública de fecha 11 del corriente mes ante el escribano don Diego L. Alfonsín, estableciendo que la propiedad exclusiva de la patente de invención otorgada por el Gobierno Argentino pertenecerá al socio Juan Cerbasi y la otorgada por el Gobierno Uruguayo al socio Juan B. Fontan, con la obligación de pagar este último todas las deudas sociales contraídas en la República Oriental hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de disolución referida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Juan Cerbasi.—Juan B. Fontan.*

29-v.ag.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido á los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.2.